



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

TÍTULO

Análisis de la extinción de alimentos de padres de la tercera edad a hijos mayores de edad que tienen discapacidad.

Trabajo de Titulación para la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora:

Jhomara Coraima Amagua Correa

Director Del Trabajo De Titulación:

Roberto Carlos Zurita Ríos; MG

Quito, Ecuador

Febrero, 2024

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

1. Yo, **Jhomara Coraima Amagua Correa**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"Análisis de la extinción de alimentos de padres de la tercera edad a hijos mayores de edad que tienen discapacidad."**, previo a la obtención del título profesional de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 22 días del mes de Febrero de 2024.

(Jhomara Amagua)

1756148746

**AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR**

Mgs. Mayra Guerra
Director(a) de la Carrera de Derecho
Presente. -

Yo, **CARLOS ROBERTO ZURITA RÍOS, MG**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **JHOMARA CORAIMA AMAGUA CORREA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LA EXTINCIÓN DE ALIMENTO DE PADRES DE LA TERCERA EDAD A HIJOS MAYORES DE EDAD QUE TIENEN DISCAPACIDAD**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,
Nombre y Apellido
Tutor Carlos Zurita

ε
ε

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

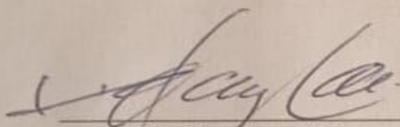
Modalidad: Presencial

Nivel: 3er nivel de Grado

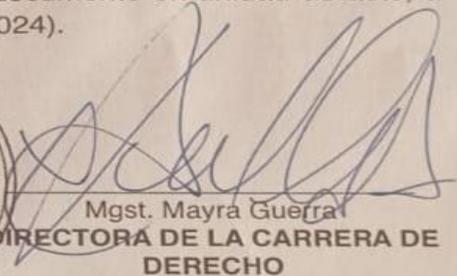
En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024) a las diez horas con treinta minutos (10:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **AMAGUA CORREA JHOMARA CORAIMA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1756148746** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA EXTINCIÓN DE ALIMENTOS DE PADRES DE LA TERCERA EDAD A HIJOS MAYORES DE EDAD QUE TIENEN DISCAPACIDAD.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9,3/10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7,5 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,4 /10

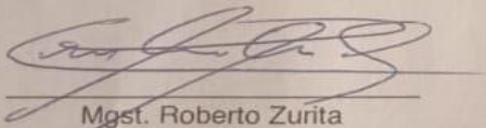
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024).



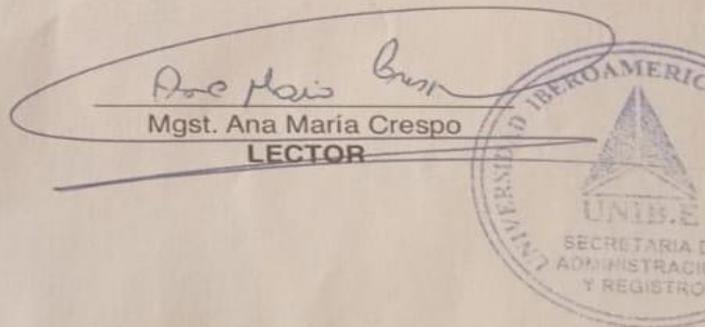
Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA



Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO



Mgst. Roberto Zurita
TUTOR



Mgst. Ana María Crespo
LECTOR



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, está dedicado primeramente a Dios por darme una nueva oportunidad de vida, por todas sus bendiciones, salud y vida. A mi pequeña familia que está conformada por mis cinco personas favoritas: que siempre confiaron en mí y me apoyaron en cada momento; empezare nombrando a mis dos padres por ser una guía incondicional en este arduo camino. Mi padre Roberto Amagua por su amor incondicional y ánimos de superación para nunca rendirme y por su ayuda económica durante toda mi carrera universitaria. Mi madre Carmen Correa por ser un pilar fundamental de amor y apoyo incondicional durante toda mi vida y por nunca me dejo sola, por sus madrugadas y desveladas, siempre dándome valentía y diciéndome tu puedes lo vas a lograr y en especial por ayudarme con la crianza de mi hijo mientras yo estudiaba. A mi hijo Christopher Curay, mi bebe por ser mi inspiración y mi motivo más grande de lucha para poder salir adelante y llegar a ser una madre profesional y por tener el amor más puro de este mundo por esperarme siempre con la felicidad de un niño bendecido y alegre. A mi hermano Sebastián Amagua por ser mi apoyo incondicional lleno de bondad, por las desveladas a mi lado hasta que termine mis deberes durante toda la carrera y siempre decirme que soy su inspiración, ñaña sé que lo vas a lograr y serás la mejor. A mi novio Bladimir Curay gracias por estar a mi lado en el proceso cuando empecé de 0 en la universidad hasta el día de hoy que la estoy finalizando, por confiar plenamente en mí y ser mi acompañante incondicional durante toda mi carrera universitaria. A mis dos personas más especiales que están en el cielo y siempre me dieron su bendición Papito Humberto y Papito Nelson. Y finalmente me dedico el presente trabajo de investigación a mi Jhomara Amagua, porque nunca pensé llegar a terminar mi carrera universitaria, hoy es un sueño hecho realidad, aún recuerdo cuando entre por primera vez a la universidad y sentía nervios y ahora estoy en la recta final.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi tutor el Doctor Carlos Roberto Zurita Ríos, por ser una guía importante e ir en constante ayuda para la construcción de mi trabajo de investigación, por su paciencia y dedicación.

Agradezco al profe Aliro Mejía que me ayudo durante todo el trabajo de investigación y gracias a sus correcciones me ayudo a ser mejor y a investigar mejor.

Agradezco a la universidad Iberoamericana del Ecuador, por permitirme estudiar toda mi carrera de Derecho y permitirme culminarme.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	II
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR.....	III
ACTA DE APROBACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación de la Investigación	8
CAPITULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
Estado del Arte o Estudios Previos	11
Jurisprudencia	13
Referentes teóricos	15
Marco Jurídico.....	19
CAPITULO III.....	26
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
Unidad de análisis.....	27

Técnica de recolección de información	28
Instrumento de registro de información	28
Técnica de análisis de la información	29
CAPITULO IV	30
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
Normativa relacionada con las personas con discapacidad	30
Breve reseña de la evolución histórica de la discapacidad	30
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006 (CDPD)	31
Consideraciones de una discapacidad.....	33
Constitución de la República del Ecuador 2008	33
Ley Orgánica de discapacidades 2014	34
Tipos de discapacidades	35
Tipos de porcentajes de discapacidad	35
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades- CONADIS	36
Procedimiento para que las personas sean certificadas como personas con discapacidad.	37
Normativa relacionada con las personas de la tercera edad.....	38
Breve reseña histórica de las personas de la tercera edad	38
Definición de los adultos mayores.....	39
Normativa de la tercera edad en Ecuador	40
Derechos de las personas adultas mayores	41
Normativa de la pensión de alimentos.....	42
Breve reseña histórica de la pensión de alimentos	42
Que es la pensión de alimentos	43
Normativa ecuatoriana.....	44
Requisitos para la demanda de fijación de la pensión alimenticia.....	44
Personas que intervienen en la pensión de alimentos	44

Derecho de alimentos	44
Quienes deben recibir el derecho de alimentos.....	45
Tabla de pensión alimenticia.....	46
Pensión alimenticia para niños y adolescentes con discapacidad.....	49
Extinción de la pensión de alimentos	50
Método de interpretación.....	50
Normativa ecuatoriana	50
Ponderación	51
¿Qué es la ponderación?.....	51
Estructura de la ponderación.....	53
Variables de la ponderación	54
CAPITULO V	55
REFLEXIONES FINALES.....	55
Conclusiones.....	55
Recomendaciones	57
REFERENCIAS	60
ANEXOS	66

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Pensión alimenticia nivel 1,2 y 3.....	47
Tabla 2 nivel 4.....	48
Tabla 3. Nivel 5.....	48
Tabla 4. Nivel 6.....	49

JHOMARA CORAIMA AMAGUA CORREA. ANÁLISIS DE LA EXTINCIÓN DE ALIMENTOS DE PADRES DE LA TERCERA EDAD A HIJOS MAYORES DE EDAD QUE TIENEN DISCAPACIDAD. DERECHO. UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR. QUITO. 23-MARZO- ECUADOR 2024. (78 HOJAS)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DE LA EXTINCIÓN DE ALIMENTOS DE PADRES DE LA TERCERA EDAD A HIJOS MAYORES DE EDAD QUE TIENEN DISCAPACIDAD” se presenta el abordaje de las personas mayores de edad con discapacidad y los padres de la tercera edad, ante la ley todas las personas somos iguales y contamos con los mismos derechos, en la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador menciona que son un grupo de atención prioritaria y vulnerables.

El trabajo de investigación abarca el análisis de la extinción de alimentos, nombrando que debe existir como primer punto de partida una pensión de alimentos en la que se debe seguir el procedimiento para la aceptación de la misma y de esta manera se fija una cantidad determinada por el juez siempre observando la tabla de pensión de alimentos y los ingresos del padres, en el caso de los hijos se los pasa hasta los 18 años y en caso de seguir estudiando es hasta los 21 años y en el caso de tener una discapacidad esta pensión será vital

Bajo estos parámetros, se puede aclarar que el presente trabajo de investigación es de gran importancia ya que busca brindar información relevante de la extinción de alimentos, se debe realizar una interpretación sistemática entre el Código de la Niñez y Adolescencia y la tabla de pensiones de alimentos, para especificar el porcentaje de discapacidad que deben tener los hijos para que la pensión de alimentos sea vitalicia, existiendo vulneración de derechos para ambas partes pues estamos frente a dos grupos de atención prioritaria en el que se debe buscar una solución ante casos similares al que se plantea en esta investigación. Para que se pueda resolver sin dejar en indefensión a ninguna de las partes y que sus derechos sean respetados, se ofrecerá una investigación bien estructurada que pueda dar respuesta a los objetivos e interrogantes planteados.

Palabras claves: análisis, pensión, alimentos, extinción, discapacidad, tercera edad, grupos prioritarios.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analizará la extinción de la pensión de alimentos que proporcionan los progenitores de la tercera edad a sus hijos mayores de edad que tienen discapacidad. Se abordará la responsabilidad que tienen los padres y las madres a través de la pensión de alimentos para garantizar los derechos de sus hijos, tales como alimentación, salud, vivienda, educación, etc. Más aún cuando nos encontramos frente a dos grupos de atención prioritaria.

La pensión de alimentos es un pago económico que el padre o madre da a su hijo o hija, con la finalidad de garantizar una vida digna y que pueda satisfacer las necesidades básicas. Los hijos pueden exigir el pago de pensión de alimentos, a través de la ley, o a partir de una mediación entre progenitores, encaminado a brindar la ayuda económica necesaria para la supervivencia de sus hijos.

La extinción de la pensión de alimentos es la terminación del pago mensual por parte del padre o madre hacia su hijo, hija o hijos. El alimentante puede solicitar al juez o jueza de la niñez y la familia que conoce la causa que dé por terminada la obligación; este analizará el caso y determinará si se da por terminada la obligación o se continúa con el pago de pensión de alimentos.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece quienes son titulares del derecho de alimentos, otorgando una protección reforzada a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, incluso después de que hayan cumplido la mayoría de edad.

Una persona con discapacidad es aquella que presenta algún tipo de deficiencia física, intelectual, auditiva, visual, a largo plazo o permanente. Pertenecen a un grupo de atención prioritaria, es más propensa a que se vulneren sus derechos o sufran de discriminación debido a su impedimento físico o mental.

Las personas de la tercera edad, se considera a las personas mayores de 65 años, debido a su avanzada edad, deben acoplarse a diferentes situaciones de vida, sus oportunidades para desarrollarse son pocas y limitadas, sufriendo discriminación, disminuyendo las posibilidades de poder superarse y tener una vida digna. Entran a ser un grupo de atención prioritaria que debe ser tomado en cuenta para que no sufran necesidades, ni sean apartados de la sociedad.

La problemática que presenta esta investigación es que nos enfrentándonos ante dos grupos de atención prioritaria que deben ser puestos en consideración y buscar la manera adecuada para mirar que derecho prevalece ante una situación de dos grupos de atención prioritaria. Y de esta manera se debe realizar una interpretación sistemática entre el Código de la Niñez y Adolescencia y la tabla de pensión de alimentos, para saber la cantidad de pensión de alimentos que los progenitores deben pasar mensualmente a sus hijos. De igual manera el procedimiento de la petición de extinción de alimentos, es una petición que se debe realizar ante el juez que es conecedor del caso.

Esta investigación estará dividida en cinco capítulos de la siguiente manera:

En el capítulo I se desarrollará la naturaleza de la investigación y el planteamiento del problema. Asimismo, se esbozarán los propósitos de la investigación y su importancia desde cuatro ámbitos: social, académico, científico y metodológico. Este acápite abordará la naturaleza jurídica de la familia, el derecho de familia en la legislación ecuatoriana, las generalidades del derecho de alimentos, conceptos de los alimentos, y cuando se extingue este derecho.

En el capítulo II se construirá el marco teórico; estudio del arte o estudios previos de lo nacional e internacional, jurisprudencia, trabajos de tesis que tengan relación con el trabajo de investigación; referentes teóricos que fundamenten el estudio; marco jurídico contendrá bases legales que son normas, leyes, decretos, resoluciones.

En el capítulo III, se desarrolla la metodología de la investigación, el paradigma dogmático jurídico, interpretativo, el enfoque es cualitativo, el método es hermenéutico; unidad de análisis, técnica de recolección de información; instrumento de registro de información; técnica de análisis de información.

En el capítulo IV, se elabora los resultados de la interpretación de la investigación, en este apartado se da respuesta a los cuatro objetivos planteados, conectado con información relevante y referente de normativa, jurisprudencia buscando llegar a la obtención de los resultados deseados.

En el capítulo V, se realiza las conclusiones y recomendaciones a las que se a llegado después de toda la investigación dentro del trabajo de titulación, los apartados se desarrollan a la sociedad, universidad, ente gubernamental y la reflexión personal.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para el abordaje del siguiente tema es importante considerar que la obligación alimentaria, ha surgido desde varios años atrás, evolucionando hasta consolidarse como lo que es hoy en día un deber legal, que se debe cumplir entre padres e hijos, en Ecuador el primer Código de Niñez y Adolescencia entro en vigencia en el año 2003, y con ello se dio paso a que existan jueces especializados en materia de Niñez y Adolescencia, siendo ellos los encargados de llevar el procedimiento y la forma del cumplimiento de dicha obligación en el campo de alimentos y familia.

Para comprender de manera adecuada, se menciona el derecho de alimentos, establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) menciona que:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Existe una obligación de proporcionar alimentos, entre quien debe proveerlos y recibirlos, esta responsabilidad nace por el tipo de parentesco llamado filiación que se da por consanguinidad, lo que implica el vínculo de sangre que se da entre los padres e hijos, es menester mencionar que el derecho de alimentos forma parte del derecho del buen vivir, obligación normativa que está a cargo del alimentante, con el fin de que su prestación sea útil he importante para el alimentado.

Según nuestra legislación basada en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), dispone particularidades que mencionan quienes son titulares de derecho.

Art. 4. - Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En función de lo establecido en el Código de Niñez y Adolescencia, deben recibir alimentos los niños, adolescente y personas con discapacidad, por su vulnerabilidad

y la importancia de tener una vida digna, garantizando la protección y bienestar, para su subsistencia y que cubra sus necesidades básicas. La protección los derechos de grupos vulnerables en la sociedad, es el apoyo frente a las necesidades existentes para su pleno desarrollo, eliminando barreras que sean un obstáculo de acceso a varias actividades que deseen realizar, con el fin de mostrar el esfuerzo para promover su bienestar, tranquilidad e igualdad.

Por otro lado, la pensión de alimentos según Chaparro (2015), indica:

Está pensada para satisfacer las necesidades vitales del alimentista, en este caso, los hijos menores (o, incluso, mayores de edad) que conviven con el progenitor custodio, en muchos casos esa supuesta función está dando paso a otras, desnaturalizando de este modo la esencia de la pensión de alimentos. (pág. 9)

El propósito por el cual fue creada la pensión de alimentos, resulta un apoyo financiero para satisfacer las necesidades vitales de los hijos por parte de sus padres, siendo un recurso destinado a cubrir las necesidades esenciales para un desarrollo adecuado, garantizando su efectividad y cumplimiento.

Entre las causantes de la pensión alimenticia, se encuentran: la irresponsabilidad paternal; la separación de padres que aun conviviendo bajo el mismo techo no son responsables, por este motivo se puede llegar a una mediación por mutuo acuerdo o con una demanda dar paso a un proceso en contra del padre que no tiene la custodia del hijo, esta acción conlleva la obligación de proporcionar una pensión alimenticia mensual, cuya vigencia se establece desde la calificación de la demanda. La cantidad mensual determina por el juez competente se da en función a la tabla de pensión alimenticia que debe ser pagada dentro de los primeros cinco días mensuales, si el alimentante incumple con el pago de dos o más pensiones, el juez puede imponer medidas cautelares como la prohibición de salida del país y la privación de libertad con un interés por mora.

No obstante, se puede llegar a poner fin a la obligación alimentaria en situaciones en las que los padres justifiquen y busquen respaldar la petición de no poder seguir proporcionando los alimentos por causales que nos menciona en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) indica que:

Art. 32.- Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

El término, extinción o caducidad de la pensión alimenticia, llega a su fin en tres diferentes situaciones; la muerte del titular principal que era la persona que recibía los alimentos; los obligados que proporcionaban los alimentos y la desaparición de las condiciones que justificaban el derecho de recibir alimentos, esto es motivo suficiente para que la obligación finalice. La norma establece límites razonables para que la obligación termine, porque expresa un equilibrio precavido entre la protección del alimentado y el obligado, ya que garantizan de manera esencial la equidad y la justicia para las partes involucradas en estos casos.

Para hablar de la extinción de alimentos debe existir una pensión que este legalmente vigente y que esta se justifique cuando se han cumplido con todas las necesidades alimenticias del beneficiario, protegiendo los derechos de ambas partes, aplicando de manera justa la extinción, evitando posibles atropellos, fomentando la flexibilidad y adaptación del sistema legal.

Para tener una definición clara de la extinción de alimentos, se tomó como referencia a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia (2018), menciona que:

La declaratoria de extinción del derecho de alimentos es una petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa; no se trata de un incidente y la o el juzgador, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio, que, de ser procedente, dispondrá el archivo del proceso. Los alimentos se deberán y se devengarán hasta la fecha de su efectiva extinción. (pág. 2)

La definición anteriormente señala que la extinción de alimentos es poner fin a la obligación que proporcionaba mensualmente el alimentante al alimentado, esto se da mediante un procedimiento que el juez emite después de haber escuchado a ambas partes mediante una sentencia, si esta decisión es aceptada se termina la obligación y se archiva el caso, de lo contrario el obligado seguirá siendo responsable del pago mensual y continuará hasta que se oficialice su extinción.

Para el presente estudio es importante tener en cuenta que el meollo del problema es la relación existente entre la obligación de proporcionar alimentos, entre quien lo recibe que son las personas mayores de edad con discapacidad y los obligados que son los padres. En la norma jurídica se debe realizar una interpretación sistemática para determinar el porcentaje de discapacidad que los hijos deben tener para que se de la extinción de alimentos, afectando a varios padres de familia que tienen hijos con discapacidad moderada con un 30% y 40% claramente, no es una afectación total,

para que el hijo del alimentante no pueda subsistir por sí solo, en nuestra legislación se debe determinar que la discapacidad sea total para que la pensión sea vitalicia.

La tercera edad empieza a los 65 años, enfrentándose a desafíos acompañados del envejecimiento, cambios físicos, sociales y de salud, entran a ser considerados un grupo de atención prioritaria y un grupo vulnerable por un declive en su salud, falta de ingresos, soledad, discriminación y maltrato. La atención a sus derechos y las necesidades de las personas de la tercera edad se vuelve importante en el ámbito legal, porque se busca proteger y mejorar su calidad de vida. Las personas adultas mayores son protegidas por la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para no ser discriminados, tener una atención prioritaria, recibir su jubilación, descuento en los servicios públicos, exoneración en el régimen tributario y pagos notariales y una vida digna libre de violencia.

Al encontrarnos frente a un litigio jurídico, este se va a encontrar en conflicto debido a que nos encontramos frente a dos grupos de atención prioritaria, personas con discapacidad y personas de la tercera edad como menciona la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona que:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El apartado anterior, destaca la atención prioritaria y especializada que el estado brinda a los diferentes grupos vulnerables, se realiza un énfasis en los adultos mayores y las personas con discapacidad, resaltando una atención digna y prioritaria que reconoce las necesidades y situaciones donde se protege sus derechos, adoptando medidas en su desarrollo pleno y acceso a la participación en la sociedad.

Es importante determinar que el porcentaje de discapacidad debe ser completo para que sigan recibiendo una pensión vitalicia. Debido a que nos encontramos frente a dos derechos que pueden ser vulnerados, para las personas con discapacidad el derecho de alimentos y los padres el derecho a la libertad, como sería posible seguir pasando una pensión alimenticia con padres que adolecen de enfermedades si sus hijos cuentan con una discapacidad leve o moderada y ellos mismos pueden subsistir.

Anteriormente se planteó la situación problemática, por consiguiente, se menciona el siguiente interrogante:

¿Cómo se garantizan la extinción a la pensión de alimentos hacia los hijos mayores de edad que tienen discapacidad respecto a los padres adultos mayores?

Objetivo general

Analizar jurídicamente el proceso de la extinción de alimentos en situaciones donde los padres de la tercera edad tienen la responsabilidad de proporcionar el sustento a los hijos mayores de edad con discapacidad.

Objetivos específicos

Indagar la normativa jurídica vigente relacionada a las personas con discapacidad, donde se mencione los derechos, políticas de acceso, inclusión y la protección de los mismos.

Examinar la normativa actual que mantiene relación con los padres de la tercera edad, donde se establece los derechos, obligaciones y las disposiciones que los protegen su bienestar.

Identificar la normativa que establece la pensión de alimentos, los requisitos, procedimiento y la extinción.

Investigar el mecanismo adecuado, entre dos grupos vulnerables que son los hijos con discapacidad y los padres de la tercera edad, asegurando la protección efectiva y equitativa, sin vulnerar los derechos de cada uno de ellos.

Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene como objetivo abordar el tema de la extinción de alimentos de padres de la tercera edad a hijos mayores de edad que tienen discapacidad, se va a mencionar aspectos en lo social, académico, científico y metodológico.

La existencia de una relación filial es esencial para exigir la obligación de la pensión de alimentos, se puede dar por motivos diferentes de irresponsabilidad, presentando una demanda, por parte de uno de los padres, después de la aceptación se empezará el pago mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, si fundamentan que aun continua con sus estudios se podrá seguir recibiendo la ayuda económica, hasta los 21 años de edad. La pensión alimenticia para las personas con discapacidad será permanente hasta que existan pruebas claras que justifiquen si la condición de discapacidad ha disminuido o puedan tener independencia, el fin de que los recursos asignados si la pensión es permanente será estrictamente para satisfacer sus necesidades básicas, reflejando la responsabilidad compartida para el cuidado de las personas con discapacidad, garantizando la inclusión y el bienestar continuo de los hijos adultos con discapacidad.

En la presente investigación nos encontramos frente a dos grupos vulnerables, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad: La atención referente a los hijos con discapacidad es compleja; se refiere a una atención adecuada ante una situación de discapacidad, estas personas tienen desafíos, que deben enfrentarlos en el día a día, en la actualidad se ha creado mecanismos de inclusión, adecuación, acceso, para que puedan ser partícipes de una vida digna, se busca el fortalecimiento de protección a las personas con discapacidad, frente a los desafíos y barreras legales, una participación social que les ayude a tener un bienestar e integración en los ámbitos que se desarrollen. Existen obligaciones que los padres deben cumplir con sus hijos, al entrar una persona a la tercera edad que empieza desde los 65 años, se vienen añadiendo cambios como la vejez, cambios físicos y económicos, que deben reajustarse a su nueva vida, obtienen beneficios como es una atención de salud adecuada, reducción en algunos servicios, entre otros. Se trata de analizar y comprender las complejidades legales que tienen los padres de la tercera edad, adjunto a sus necesidades que requieren de atención, cuidado y protección sin que exista vulneración de sus derechos.

Después de que se cumplan algunos de los parámetros antes mencionados se puede pedir la caducidad o la extinción de alimentos, este proceso debe ser cuidadoso y bien argumentado por parte del alimentante indicando pruebas pertinentes para evitar situaciones de injusticia y se pueda dar la aceptación de la extinción de alimentos. También se puede dar por los cambios relacionados con el alimentante o el alimentado por su situación económica o cambios de mejora dentro de la sociedad, todo esto debe ser justo y respaldado con evidencias que garanticen una vida digna justo a un apoyo económico.

Desde la perspectiva social, este tema de investigación es de gran importancia en medida que aborda una situación que afecta directamente a las personas vulnerables de la sociedad. En mención son dos grupos por un lado las personas con discapacidad que a menudo se enfrentan a desafíos ante la sociedad que les imposibilita su subsistencia cuando hablamos de una discapacidad muy grave o severa, y una discapacidad total, en la actualidad, mediante la inserción de la inclusión y de la participación a las personas con discapacidad se han visto grandes avances en todo sentido. Por otro lado, tenemos a las personas de la tercera edad que son mayores de 65 años en los cuales, como sociedad sabemos que existe un límite de edad para que puedan ser contratados en algún trabajo en la que su remuneración sea estable y puedan subsistir de manera adecuada y puedan tener una vida digna, y aun así deben seguir manteniendo a sus hijos. La extinción de alimentos, plantea cuestiones relacionadas a la protección de derechos y calidad de vida, en lo social se debe identificar las consecuencias y las implicaciones que trae consigo la extinción de alimentos en los hijos con discapacidad y proponer soluciones que busquen y promuevan el bienestar de todas las personas involucradas en el caso.

La investigación académica, se basa en la protección de los derechos de manera equitativa para las personas que se encuentran en casos similares, con la contribución social, académica y jurídica se logrará mencionar un enfoque que pretende una comprensión completa entre lo que dice la norma y lo que se enfrentan a diario las personas que piden la extinción de alimentos y la efectividad que en realidad se cumpla.

Según la perspectiva científica, la investigación se basa en buscar leyes que sean acorde al tema que estamos investigando, tiene una gran importancia legal que va en

constante evolución, realizando una interpretación sistemática existente en la norma, identificando posibles lagunas, ambigüedades y problemas en la aplicación de la ley, argumentando recomendaciones para que exista una mejoría en la normativa legal del Código de la Niñez y Adolescencia y demostrar el compromiso de buscar mejorar el sistema legal.

A partir de perspectiva metodológica, la investigación es cualitativa, y tienen un enfoque dogmático, puesto que se basa en el estudio de leyes, revistas, libros, jurisprudencia, normas legales, que busca una comprensión profunda que se va aplicar en el trabajo de investigación, analizando a fondo la interpretación y aplicación de trabajos anteriores que tengan relación con mi tema, con un análisis detallado que profundiza el conocimiento del ámbito académico para una investigación exhaustiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico se establece a partir de la recopilación de varia información que puede ser de libros, bibliografía, conceptos, revistas, autores, repositorios, entre otros, destaca una estructura ideal y conceptual que nos ayuda a tener bases para poder desarrollar nuestra investigación.

Estado del Arte o Estudios Previos

Se refieren a la revisión y análisis de documentos académicos anteriores, que guardan relación con el tema de estudio, proporcionando información necesaria para comprender y entender de manera clara la investigación, fundamentando y garantizando una percepción completa del estudio, edificando argumentos esenciales para el desarrollo del trabajo.

Después de lo anteriormente expuesto a continuación se dará la determinación de lo internacional a lo nacional.

En primer lugar, empezaremos con una tesis a nivel internacional, es un estudio realizado para la obtención del grado de Doctor en derecho, elaborado por Argoti (2019), en la ciudad de Salamanca (España), titulado “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, en la presente tesis nos menciona como objetivo principal, la naturaleza de las deudas de la pensión alimenticia y la prisión que conllevan el incumplimiento del pago mensual de dicha obligación. La investigación utilizada es el método investigativo bibliográfico, se menciona el análisis de antecedentes, requisitos y elementos que le permitan diferenciar las deudas alimenticias de otras deudas y la prisión que conlleva el impago de alimentos con otras prisiones, derecho comparado en legislaciones como España, Argentina, Chile, Paraguay, derecho de alimentos en general del Ecuador, dar alternativas distintas al apremio personal.

La tesis anteriormente nombrada tiene relación con el presente trabajo de investigación, puesto que menciona un abordaje completo del incumplimiento de la pensión de alimentos atrasada, y busca alternativas que ayudan a solucionar de manera diferente sin que el alimentante tenga que perder su libertad y pueda seguir trabajando sin ningún impedimento. Dentro de la investigación menciona que una

persona genera más dinero estando en libertad que estando encarcelado y de esta manera se puede cubrir las pensiones atrasadas. Como un mecanismo se menciona el de supervisión, que comprende llevar a cabo un monitoreo de las actividades y el desempeño que realiza el alimentante para que de manera correcta se cumpla con el pago mensual de las pensiones alimenticias, sin tener que perder su libertad.

En segundo lugar, se va a nombrar a nivel nacional, la siguiente investigación para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, elaborada por Armijos (2023), realizado en la ciudad de Quito (Ecuador), titulado: “Dificultades que presenta el procedimiento de petición de extinción de pensión alimenticia de los hijos mayores de edad que no forman parte de ningún sistema educativo”, el que tiene como objetivo principal el análisis de las dificultades que presenta el procedimiento de petición de extinción de la pensión de alimentos a hijos adultos que ya no forman parte de algún sistema educativo. La investigación es tipo socio- jurídico, con un enfoque cualitativo, menciona el procedimiento que se debe realizar para la petición de la extinción de alimentos, la falta de resolución por parte de la administración de justicia para que se termine dicha obligación, cuando se alcanzó la mayoría de edad y no siguen estudiando.

En efecto, la tesis previamente expuesta guarda una estrecha relación con el tema abordado, porque menciona un análisis completo de la extinción de la pensión alimenticia en hijos adultos, debido a que en el sistema no cesa la pensión alimenticia de manera automática, se necesita seguir un procedimiento que muchas veces se demora demasiado, se necesita que exista celeridad y simplicidad en el procedimiento, ya que hasta no obtener la calificación de la demanda y que el juez no declare la extinción del derecho de pensión alimenticia se debe continuar con dicho pago mensual y esto de una u otra manera va a ser una afectación al alimentante.

Por consiguiente, nombrare a nivel nacional otra investigación, la cual se da para la obtención del título de Abogada, elaborada por Bermeo (2018), realizado en la ciudad de Quito (Ecuador), que lleva el nombre de: “La declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana”, el objetivo principal del trabajo es determinar, mediante el Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que falta esclarecer la extinción de la pensión alimenticia, que vulnera la seguridad jurídica del alimentante, la investigación es de carácter bibliográfico- documental. Se dio un

análisis jurídico y doctrinario de la extinción, suspensión y caducidad de la obligación alimenticia que diseña propuestas de reforma para la ley del título Quinto del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona el derecho a la seguridad jurídica, dicho proceso tiene varias fases que se deben cumplir para que se dé la extinción de la obligación.

Este tema de investigación citado anteriormente tiene estrecha relación con el tema que estoy realizando puesto que nos menciona la extinción de pensión alimenticia, se debe contar con un proceso adecuado para que se obtenga la caducidad de esta obligación, tanto en la práctica como en la norma se observa vacíos legales, debido a que para darse por terminada dicha obligación se debe hacerlo mediante petición y cumpliendo el reglamento de lo establecido en la normativa, procesos que demoran en obtener una resolución definitiva.

Jurisprudencia

La jurisprudencia es un fundamento esencial e importante en el sistema legal, son decisiones y resoluciones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, la toma de decisiones se basa en casos anteriores que ocurren en la vida cotidiana y se considera una herramienta básica para investigaciones presentes y futuras, en estudiantes de derecho y abogados.

Con lo correspondiente a la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se va a mencionar a continuación la sentencia N° 067-12-SEP-CC (2012), emitida en Quito el 27 de Marzo del 2012, en la que se analiza la acción de protección del ciudadano Segundo Ángel Pandi Toalombo en contra de la señora Martha Urcungo, refiere que se le condenado a pagar una pensión de alimentos a su hija Vanesa Pandi, al señor le es imposible el pago porque tiene una enfermedad degenerativa con una discapacidad del 80% y no puede tener un trabajo estable porque depende de la ayuda de otras personas, el pago mensual es de \$ 23,15 dólares, cuenta con el carnet del CONADIS, por recomendaciones del médico no puede realizar esfuerzo físico, alegando la extinción definitiva de la pensión alimenticia. Al presentar una acción extraordinaria de protección, estamos frente a la violación de derechos constitucionales o que las normas del debido proceso no queden en la impunidad, permite que las resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser examinadas por la Corte Constitucional, poniendo en consideración si se vulnero

el derecho y que este sea reparado y se deje sin efecto la resolución que fue impugnada. Se emplea el método interpretativo que es la ponderación, debido a que se está frente a dos grupos de atención prioritaria, vulnerado los derechos de alimentos y derecho la libertad ambulatoria, se aplicara la norma que más favorezca, luego de una exhaustiva investigación entre los padres y hermanos del señor Segundo, la pensión de alimentos se encuentra garantizados por su madre. Los derechos de ambas partes gozan de igualdad jerárquica, después de realizar un ejercicio hermenéutico de ponderación prevaleció el derecho de las personas con discapacidad, se determinó la aceptación de la extinción de alimentos a favor del señor Segundo Pandi por su discapacidad y la situación económica actual que le genera dificultades para cumplir con la obligación del pago de pensión alimenticia de su hija.

La jurisprudencia presentada anteriormente tiene relación con el tema de investigación, puesto que nos indica una extinción de pensión de alimentos por parte de un padre con una discapacidad y enfermedad degenerativa que se le dificulta el pago mensual hacia su hija, mediante una acción extraordinaria de protección, nos deja claro que el proceso para pedir la terminación de la obligación es un proceso largo que requiere de tiempo y pruebas para quedar sin efecto.

Por consiguiente, se presenta otra jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador respecto a la Sentencia, N°334-15-SEP-CC (2015), emitida en Quito el día 21 de octubre del 2015, la señora María Dolores Jiménez Guerra presenta una acción de protección en contra de la decisión judicial de la extinción de alimento del señor Walter Patricio Mier Méndez, vulnerando derechos constitucionales en contra de su hijo Michael Alejandro Mier Jiménez, debido a que es una persona con discapacidad que tiene esquizofrenia y no puede manejarse por sí solo y tiene derecho a percibir alimentos. La Corte Constitucional del Ecuador deja sin efecto la extinción de alimentos por falta de motivación, fundamentación y falta de ajuste a la verdad procesal.

La sentencia presentada es esencial, para el estudio de la investigación que se está realizando, puesto que nos presenta un caso que ocurre en la realidad, los padres deben solicitar mediante una petición que se les otorgue la extinción de alimentos, y esto en diferentes ocasiones no es aceptada por que sus hijos tienen discapacidad,

sea leve, moderada o severa, no mencionan el porcentaje de discapacidad, al momento de pedir la recalificación del grado de discapacidad, se niegan o los resultados cambian, dejando sin efecto la petición de extinción de alimentos.

Mencionare la siguiente jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador respecto a la Sentencia No. 2656-17-EP/21 (2021), emitida en Quito el 24 de febrero del 2021, el señor Antonio Fermín Campos Cedeño presenta una solicitud de extinción de pensión de alimentos, argumentando que sus hijos ya cumplieron la mayoría de edad, la madre a los hijos de la señora Narcisa Monserrate Pilligua Sabando, alude que la hija tiene discapacidad intelectual y el hijo tienen una leve discapacidad visual por este motivo deben seguir recibiendo una pensión alimenticia mensual. La decisión de la Corte Constitucional, declara incidente la acción extraordinaria de protección por parte del padre y se niega la extinción de alimentos.

Una vez más la jurisprudencia demuestra claramente que la extinción de la pensión alimenticia no es posible en hijos mayores de edad con discapacidad, debido a que son un grupo vulnerable que necesita cuidados constantes, aunque tengan una discapacidad leve la pensión mensual debe perdurar mientras los hijos sigan con vida. Es importante proporcionar información sobre el porcentaje de discapacidad en el Código de Niñez y Adolescencia, ya que como sociedad vivimos en constantes cambios y en ellos vienen agregados aspectos positivos como la integración, inclusión y accesibilidad, que ayudan a la movilidad y desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Referentes teóricos

Conjunto de conceptos que fundamentan, benefician, explican y contextualizan la investigación, construyendo conocimientos nuevos y actuales que permite a los investigadores tener un conocimiento amplio de las palabras claves dentro de la investigación.

Alimentos

Los alimentos según Jusidman-Rapoport (2014) “Cantidades suficientes para satisfacer necesidades físicas, cae bajo la responsabilidad individual y familiar” (pág. 88). En consecuencia, los alimentos son considerados una necesidad básica, deben ser accesibles y económicos para el bienestar de las personas.

Discapacidad

El concepto de discapacidad Ale (2014)“Estricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano” (pág. 22). Es importante referirse a la discapacidad como una condición que limita a las personas con discapacidad a llevar una vida normal, pueden ser discapacidades leves, moderadas, graves y severas.

Hijos con discapacidad

Para empezar con un concepto de hijos con discapacidad para Rea Amaya, Aclé Tomasini, Ampudia Rueda, & García Méndez (2014) “Necesidades derivadas de la discapacidad; se requiere de apoyos que les permitan acceder a los servicios de salud, rehabilitación y educación”. Personas menores o mayores de edad que cuenten con alguna discapacidad física, intelectual, visual, auditiva, pueden ser desde su nacimiento o la adquirieron a lo largo de su vida y necesita de cuidados para su subsistencia.

Porcentaje

Para definir el porcentaje según el Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color “tanto por ciento; porción de cantidad en relación a la otra que se calcula sobre la centena” (pág. 1292). El término antes mencionado se induce al presente estudio, para entender en cantidad de números, para cuantificar el grado de discapacidad física, intelectual, auditiva, visual, que tiene una persona.

Padres

En efecto los padres según Barcia Lehmann, (2017) “Padre o madre sobreviviente, del cuidado personal de sus hijos, principio de corresponsabilidad, ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos”. Por lo cual los padres son los progenitores o tutores legales y son los responsables del bienestar de sus hijos.

Tercera edad

Por otra parte, la tercera edad según Peres Arenas & Pizarro Guerra (2010)“Concepción de vejez asociada a la decadencia y a la declinación” (pág. 128). Término que se refiere a la adultez, empieza la tercera edad de las personas mayores

de 65 años, conjuntamente se asocian cambios físicos, económicos, sociales y desafíos a obtener pocas oportunidades por su envejecimiento.

Ponderación

En efecto la ponderación para Rosales (2019) “Mecanismo que enfoca y localiza judicialmente a los DDHH, no toda exigencia debe ser resuelta o desahogada a favor del solicitante, se debe revisar cada asunto, tutelando y protegiendo tanto los DDHH, como los derechos fundamentales de la población” (pág. 371). Con respecto a la ponderación, es una interpretación que se da para resolver derechos fundamentales que se encuentran en conflicto, buscando un equilibrio justo con el objetivo de llegar a una decisión apropiada y sin vulnerar ningún derecho.

Caducidad

De modo que la caducidad nos define Cabanellas (1993) “lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho” (pág. 45). De este modo se puede caducar la pensión de alimentos, después de varios años o de un tiempo específico, pierde su validez y se archiva.

Extinción

A su vez la extinción definida por Cabanellas (1993) “cese, cesación, termino, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces de sus y consecuencias también” (pág. 132). Por ende, la extinción es el proceso por el cual desaparece una obligación.

Extinción de derechos

Al igual la extinción de derechos nombra Cabanellas (1993) “Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles” (pág. 132). Esto ocurre cuando se refiere a la pérdida de los derechos legales que tenía el alimentante con el alimentario.

Extinción de la pensión alimenticia

Para tener más claro que es la extinción de la pensión alimenticia se ha tomado como referencia a la Corte Nacional de Justicia (2018) “petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio, que, de ser procedente, dispondrá el archivo

del proceso” (pág. 2). Hace referencia al proceso que pone fin a la obligación de proporcionar el pago mensual por parte del alimentante, siempre y cuando se cumpla el proceso pertinente, conforme a lo establecido en la ley para garantizar la responsabilidad de ambas partes.

Test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad según Covarrubias (2012) menciona que:

En el marco de los derechos fundamentales exige el empleo de resguardos indispensable para proteger los derechos humanos absolutos o bien aquellos aspectos particularmente sensibles que aquellos derechos que sin ser absolutos gozan igualmente de un contenido mínimo que no puede quedar sujeto a los vaivenes de un balanceo que no comprende la naturaleza muchas veces inconmensurable de los bienes humanos involucrados. (pág. 469)

La idea fundamental del test de proporcionalidad, es conocido como un método utilizado dentro de la normativa legal, que se utiliza cuando se trata de proteger los derechos humanos que se encuentran en conflicto, tiene la función de equilibrar y garantizar que uno de los derechos logre sobresalir sin vulnerar el otro derecho que quedo sin efecto, logrando el objetivo legítimo perseguido.

Conflicto de derechos

El conflicto de derechos conforme Orrego (2010), expresa que:

Consiste en sopesar los derechos o lograr un equilibrio entre sus exigencias, suele ser llamado balancing test o ponderación, y consiste en contrapesar los bienes jurídicos en lisa intereses públicos y/o derechos individuales de acuerdo con las circunstancias del caso, para determinar cuál es más importante o “pesa” más en el supuesto y cuál debe rendirse. (pág. 330)

Cuando nos encontramos frente a conflicto de derechos, este se presenta cuando dos o más derechos humanos fundamentales, entran en colisión, es deber del legislador, evaluar y proteger de manera idónea, equitativa y justa resolver este conflicto, implica considerar mecanismos adecuados de ponderación, proporcionalidad para que uno de los derechos involucrados prevalezca.

Apremio personal

El apremio personal de acuerdo a Caguana (2019), redacta: “acción de ejecutar alguna actividad de cumplimiento inmediato emitido por un órgano judicial”. (pág. 2). Se da el apremio personal a una persona cuando no cumple con alguna obligación legal en este caso el pago de pensión mensual alimenticia, esta acción priva de la libertad al alimentante y de esta manera debe cumplir con la obligación pendiente.

Marco Jurídico

El marco jurídico se refiere al conjunto de leyes, normativa, resoluciones, decretos y disposiciones que sirven como guía para la presente investigación y son esenciales para mantener una secuencia continua respecto a las normativas referentes al tema que se está investigando, dando una estructura normativa que garantiza equidad y justicia para la resolución del tema de investigación.

Constitución de la República del Ecuador 2008

Existirá una secuencia de artículos referentes al tema de extinción de alimentos de la constitución de la República del Ecuador

En el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) nos menciona las responsabilidades

Art 83: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Los ciudadanos tenemos la responsabilidad de cumplir con ciertos deberes como lo establece la norma suprema que es la Constitución, uno de ellos es el bienestar de nuestros hijos, incluyendo una buena alimentación, cuidado, educación, que es una corresponsabilidad entre padre y madre.

Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 35 nos menciona las personas que conformar en grupo de atención prioritaria e incluye a las personas con discapacidad

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La norma suprema, añade diferentes tipos de personas, en esta vez hare énfasis en las personas con discapacidad que son un grupo de atención prioritaria, que por diferentes circunstancias se les dificulta enfrentarse a la vida diaria, el estado garantiza una atención especial y oportuna, protegiéndolos de desafíos y dificultades que se enfrentan en la vida diaria.

En el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona las personas con discapacidad.

Personas con discapacidad, Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 4. Exenciones en el régimen tributario. 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Es fundamental este artículo ya que nos detalla con claridad lo que debe hacer la familia por el bienestar de una persona con discapacidad, sea niño, niña, adolescente, mayor de edad, una persona adulta, deberá tener una atención especializada, una vida digna en todo su amplio sentido, acceder a todos los servicios, eliminando la barrera de discriminación, con el fin de incluir y poner los derechos de forma igual para todos.

Es importante contextualizar este artículo de la constitución ya que quien tenga discapacidad, será incluido en la sociedad, en la que no depende el porcentaje de discapacidad, más bien de enfocada en la mejora de oportunidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) nombra el cuidado de la familia de las personas con discapacidad en el art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

Como bien lo menciona en este artículo una persona discapacitada, deberá siempre estar al cuidado de una persona, ya que siempre se verá lo mejor para ellos, la seguridad social cubrirá si necesitan de atención permanente con el fin de mejorar la calidad de vida y de atención a la persona.

Aquí en el presente artículo 330 de la constitución de la República del Ecuador (2008) se hace referencia a la inserción de las personas discapacitadas.

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Este artículo es sustancial ya que la Constitución, garantiza una plaza de trabajo a una persona discapacitada, incluyéndole e insertándolo con las demás personas a favor de la persona con discapacidad, es una manera de ayudar al trabajo a una persona sin importar la discapacidad que tenga.

Código Civil

En el artículo 349 del Código Civil (2019) nos menciona que se debe dar pensión alimenticia a los hijos “Art. 349.- Se deben alimentos: 2. A los hijos”. Pues en este sentido los padres serán responsables de pasar la pensión de alimentos a sus hijos, y si tienen discapacidad deberá ser de por vida.

Por consiguiente, se menciona el artículo 360 del Código Civil (2019)

Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo ningún varón de aquellos a quienes solo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que hayan cumplido dieciocho años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo, pero si posteriormente se inhabilite, revivirá la obligación del alimentante.

Reciben una pensión mensual alimenticia los hijos empieza desde la presentación de la demanda, y a la vez debe ser notificada al alimentante, esta se da hasta la mayoría de edad, con el fin de prevalecer el bienestar de la persona, pero si tienen algún tipo de discapacidad la pensión será obligatoria durante todo el periodo.

Código de la Niñez y Adolescencia

Para empezar a especificar los artículos claves para el presente estudio, nos referimos primeramente al siguiente del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) :

Art. ... (2). - Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

El derecho de alimentos, nos menciona lo importante que es recibir el apoyo económico por parte de los padres a los hijos, garantiza llevar a cabo una vida digna, que va relacionado con poder cubrir las necesidades básicas que se tiene en el área de alimentación, vestuario, salud, cuidado personal, vivienda, destacando la importancia de fomentar aspectos para el bienestar general de los hijos.

Art. ... (4).- Titulares del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

El artículo se refiere a quienes son titulares del derecho de alimentos y quien puede exigirlo; niños, adolescente y personas mayores de edad que tienen discapacidad y que estas no puedan subsistir por sí mismas, garantizando el bienestar con el apoyo económico que reciben mensualmente, buscando una igualdad de oportunidades en personas vulnerables.

Art. ... (32). - Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

Se habla de caducidad o extinción de alimentos, cuando se cumplen condiciones establecidas en este código, como son la muerte del alimentante, la muerte del alimentado y por haber desaparecido las condiciones que mantenían activo el pago. Siendo un apoyo justo y adaptable personas las personas que reciben la pensión alimenticia y para los que aportan.

Ley Orgánica de Discapacidades

En el artículo 3 en la sección v del Reglamento a la ley Orgánica de Discapacidades (2014)

Art. 3.- Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines:

1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades; 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados

Se menciona una serie de ítems que promueven la igualdad de oportunidades para el bienestar de las personas con discapacidad, estableciendo protección integral, que se cumpla los mecanismos escritos, eliminar las barreras de odio, discriminación. Garantizar un ambiente libre de barreras e incluir espacios accesibles y libres para la movilidad.

Art. 45.- Derecho al trabajo. - Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

El artículo mencionado nos redacta la importancia de tener varias plazas de trabajo que mencionen la igualdad de oportunidades laborales para las personas con discapacidad, sea en el sector público o privado, se prohíbe la discriminación, en un ambiente laboral inclusivo y equitativo para poder tener las mismas oportunidades y poder llevar una vida independiente, con el único fin de garantizar la igualdad de oportunidades sin importar las condiciones discapacidad de las personas.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

Es importante tener en cuenta la disposición sobre la inclusión laboral, ya que ayuda a fomentar la igualdad de oportunidades en plazas de trabajo a todas las personas en

especial a las personas que padecen de alguna discapacidad, la contratación debe cubrir todo lo que respecta la ley y enfatizar en la importancia de lograr un equilibrio en la diversidad de discapacidad, el objetivo es incluir en todo el país a las personas y destacar sus habilidades

Art. 58.- Accesibilidad. - Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento. En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

El artículo establece disposiciones que garantizan la accesibilidad de las personas con discapacidad en la sociedad, en el transporte público, movilidad, trabajo, estudios, edificaciones, vida cotidiana, tarifas especiales que garantizan la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, siendo esto algo positivo para la creación de más entornos de inclusión que regulan.

Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores

Para referirnos a las personas con discapacidad se ha citado Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores (2019)

Art. 5.- Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

El artículo nos menciona que se consideran personas adultas mayores son todas aquellas que tienen más de 65 años, conjuntamente con la edad, se viene el

envejecimiento y deterioro lleno de constantes cambios y varios de ellos se encuentran en situaciones de vulnerabilidad que por su avanzada edad se les presenta varios desafíos que se les imposibilita superar y subsistir.

Se menciona el derecho a la vida digna de las personas adultas mayores, citando a la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores (2019) expone que:

Art. 16.- Derecho a la vida digna. Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal. Para asegurar el derecho a una vida digna, a todas las personas adultas mayores se les asegurará el cuidado y protección de sus familiares, para lo cual, en caso de no existir consenso entre los obligados, el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, dispondrá su custodia y regulará las visitas. En todos los casos se respetará la opinión de la persona adulta mayor, cuando esté en capacidad de emitirla. El Juez podrá impartir medidas de protección hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Este artículo enfatiza el derecho a la vida digna que deben tener las personas adultas mayores, las oportunidades, recursos y trabajo para poder subsistir, menciona la importancia de fomentar la participación en la vida diaria a las personas adultas pese a su avanzada edad, asegura el cuidado y protección, preocupación por el bienestar de los ancianos.

Por consiguiente, las personas adultas mayores indica en la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores (2019) en el “Art. 18.- De la libertad personal. El Estado garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria”. Este derecho hace mención en el caso de las personas adultas mayores tienen derecho a no ser detenida, ni arrestadas injustamente o ilegalmente, teniendo una libre movilidad personal, el derecho a la libertad es esencial para que la persona pueda realizar sus actividades para su subsistencia y el respeto de los derechos que se merecen todas las personas.

La fundamentación legal es esencial en el tema de investigación, se debe respetar el orden jerárquico, como lo indica la pirámide de Kelsen, desde tratados internacionales hasta los decretos. Las leyes, artículos que mencionan y definen conceptos referentes al tema de investigación, son fundamentales en la teoría y en la práctica de derecho pues abordan una perspectiva que se respalda la información que se proporciona en el trabajo que se está realizando, las leyes que se utilizan van desde la norma suprema hasta diferentes leyes que tengan particularidad con lo escrito y estudiado.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo del trabajo de investigación, se desarrollan aspectos metodológicos que sostienen la investigación, entre ellos; el paradigma metodológico jurídico, paradigma de investigación, enfoque, método, las unidades de análisis, técnica de recolección de información, técnica de análisis de la información. Con el desarrollo de los apartados antes mencionados, se guía la interpretación y el análisis de la normativa jurídica que se va a estudiar, constituyendo la fundamentación sobre la cual se sustenta la investigación, contextualizando la validez de los resultados que se pretende conseguir.

La presente investigación se enmarca en un paradigma jurídico metodológico de carácter dogmático, que según Warat (1980), redacta:

La dogmática jurídica requiere un trabajo de lógica y de técnica jurídica, por cuyo intermedio se realizarían operaciones de análisis y síntesis, de deducción y de inducción, que darían como resultado una serie de conceptos y principios, mediante los cuales se lograría una clara interpretación de las reglas legales integrantes del derecho positivo. (pág. 34)

El tema de investigación que se está abordando, cimienta sus bases en el paradigma dogmático, ya que se sustenta en el análisis de leyes, normas, principios y doctrinarios, que, mediante la interpretación y aplicación de la norma vigente, se va elaborando una estructura conceptual, que permitirá profundizar en hallazgos científicos en el ámbito del derecho de familia, referente a la extinción de la pensión alimenticia.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se declara la pertinencia de asumir el paradigma interpretativo que según Gonzáles (2001)

Aspira simplemente a explicitar los significados: subjetivos asignados por los actores sociales a sus acciones, así como a descubrir el conjunto de reglas sociales que dan sentido a las actividades sociales sometidas a escrutinio y así revelar la estructura de inteligibilidad que explica por qué dichas acciones tienen sentido para los sujetos que las emprenden. (pág. 243)

El paradigma interpretativo, ayuda a comprender, analizar y dar una interpretación de la normativa legal vigente que tenga relación con la extinción de alimentos, obteniendo un significado claro en el lenguaje jurídico, desde la importancia de la subjetividad y la perspectiva que el intérprete realiza dentro de la investigación.

Por otra parte, el enfoque que se va a utilizar es cualitativo, basándonos en Hernández & Mendoza (2018) describen:

Las investigaciones cualitativas suelen producir preguntas antes, durante o después de la recolección y análisis de los datos. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien "circular" en el que la secuencia no siempre es la misma, puede variar en cada estudio. (pág. 8)

El enfoque cualitativo, está centrado en profundizar los aspectos y percepciones de manera subjetiva, centrándose en recopilar, comprender, interpretar leyes referentes al tema de investigación y profundizando una comprensión detallada de las normativas estudiadas con respecto a la extinción de alimentos.

Por consiguiente, el método idóneo para la investigación es el hermenéutico, según Ripoll (2017) aduce: "Pretende entender e interpretar, el contenido del texto para aplicarlo creativamente. Utiliza, por lo tanto, tres palabras esenciales: comprender-interpretar-aplicar" (pág. 17). La hermenéutica está centrada en la interpretación y entendimiento a través textos jurídicos, normativos en derecho de familia y el estudio de casos referentes a extinción de alimentos, busca profundizar información y encontrar sentido al significado del estudio, contextualizando la comprensión, enfocándonos en obtener una visión profunda en casos en los que la ley se enfrenta a circunstancias que involucran a dos grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Unidad de análisis

Al referirnos a la unidad de análisis citamos a Picón & Melian (2014) refiere: "estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación." (pág. 103). Nos indica que para la existencia de la una unidad de análisis se debe tener un tema y un problema previo, que nos lleve a investigar en documentos, casos, revistas que estén relacionados con derecho de alimentos, familia y los derechos legales que tienen las personas alimentadas y alimentantes.

Dicho de otra manera, en la investigación se utilizarán las siguientes leyes, documentos y normativas.

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Código de la Niñez y Adolescencia 2003
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores 2019
- Ley Orgánica de Discapacidades 2017
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 2009
- Código Civil 2005
- Libros

- Artículos científicos
- Casos

Técnica de recolección de información

La técnica de recolección de información según, Velasquez (2022) manifiesta “Las herramientas de recolección de datos cualitativos pueden referirse a los métodos de investigación tradicionales o al conjunto de técnicas y materiales específicos que facilitan y enriquecen el proceso de recolección de datos” (pág. 1). Es un método específico que permite al investigador recopilar información y datos importantes para el presente estudio, tomando como referencia la revisión documental, el análisis del contenido y los cuestionamientos para llegar a obtener respuestas a los interrogantes, con la indagación de diversos factores que hablen con el tema.

Siguiendo el mismo orden, se nombra a la revisión documental según Gómez, Carranza & Ramos (2016) refieren que:

Amplia los constructos hipotéticos de los estudiantes y enriquece su vocabulario para interpretar su realidad, desde su disciplina, ya que la identificación, la búsqueda y lectura del tema que apasiona al educando, refuerza su forma de contrastar sus preconcepciones y conceptos, lo cual contribuye a la interpretación y transformación de su entorno. (pág. 50)

Se refiere a la recolección de información y esto implica el análisis de documentos existentes, como libros, artículos, informes, doctrina, jurisprudencia, casos, revistas, normativa, en el que los investigadores deben realizar un proceso que implica la identificación y obtener información confiable de los textos para dar respuesta a las preguntas planteadas dentro de la investigación.

Instrumento de registro de información

DOCUMENTO	ANÁLISIS

Técnica de análisis de la información

Para el estudio de la técnica de análisis de la información según Domínguez (2007) indica:

El análisis de información parte desde la simple recopilación y lectura de textos hasta la interpretación. Es decir, el análisis es una actividad intelectual que logra el arte o la virtud de perfeccionar capacidades profesionales por parte del analista; todo esto gracias al empleo de métodos y procedimientos de investigación, ya sean cuantitativos o cualitativos que le permiten separar lo principal de lo accesorio y lo trascendental de lo pasajero o superfluo. (pág. 3)

Al referirse a la técnica de análisis de la información, nos adentramos a proporcionar información útil y necesaria que sea apropiada para la presente investigación, la información que se obtiene es de diferentes cuerpos normativos, el identificar información e interpretarla para extraer información esencial, conlleva a sustentar el trabajo de investigación.

En términos generales, la técnica de análisis de la información es un instrumento crucial, que nos permite acceder a la identificación y recopilación de documentos jurídicos relacionados con la extinción de alimentos, seleccionado los documentos, revistas, códigos, casos, doctrina, jurisprudencia que tengan relación con el tema, se cita la información y la normativa relevante, después se hace un análisis jurídico y exhaustivo, con la interpretación y enfocándonos desde una perspectiva legal, con un análisis bien estructurado se construye la columna vertebral que sostienen la validez de la búsqueda jurídica, plasmando los artículos indispensables que afirman y sostienen nuestra investigación.

CAPITULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo de trabajo, se desarrollan los análisis e interpretaciones de los resultados de la investigación, donde se marca el punto prominente de un amplio trayecto de búsqueda jurídica, donde se han examinado detenidamente los fundamentos relacionados con el análisis jurídico del proceso de extinción de alimentos en situaciones donde los padres de la tercera edad tienen la responsabilidad de proporcionar el sustento a los hijos mayores de edad con discapacidad, se ha revisado las normativas, jurisprudencias y se han considerado distintas perspectivas doctrinarias. Dando cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos desde una perspectiva crítica y reflexiva sobre el tema seleccionado, como se desarrolla a continuación.

Normativa relacionada con las personas con discapacidad

En el Ecuador la normativa relacionada con las personas con discapacidad es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidad, en estas normativas, se busca el bienestar y el respeto a los derechos de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, entrando a considerarse un grupo de atención prioritaria y de vulnerabilidad.

Breve reseña de la evolución histórica de la discapacidad

El término discapacidad a tenido una evolución constante a lo largo del tiempo, existiendo históricamente desde los albores de la vida, según Valencia (2014) menciona:

Socialmente la discapacidad se percibe en dos sentidos: una relacionado a su origen congénito y el otro como resultado de un accidente, la opresión que sufrieron y sufren las personas con discapacidad se debe principalmente a que no se corresponden con el mito de la “perfección corporal e intelectual” o al ideal del “cuerpo perfecto. (pág. 3)

Se considera como la deficiencia o limitación que afecta a una parte del cuerpo o a las funciones fisiológicas y psicológicas del sistema corporal de una persona, impidiéndoles realizar actividades y tareas de participación en la vida cotidiana.

En la prehistoria y antigüedad, consideraba Valencia (2014) “La discapacidad como una “marca del pecado”, por lo que las personas con discapacidad presentaban serias limitaciones en el ejercicio de las funciones religiosa”. (pág. 4). La discapacidad surge desde la antigüedad y según las creencias de esa época, se mencionaba que era un

castigo de los dioses, eran marginados y excluidos porque la presencia de ellos traía mala suerte y era la consecuencia de acciones negativas.

En la edad media, alude Valencia (2014) “las personas consideradas “deformes”, “anormales” o “defectuosas” eran víctima de rechazo y persecución por parte de las autoridades civiles y religiosas. Las personas con discapacidad eran confundidas con los locos, herejes, brujas, delincuentes, vagos y prostitutas” (pág. 8). La discriminación y marginación hacia las personas con discapacidad eran comunes y vistos como personas raras o seres malignos y se les excluía de la vida diaria pues se consideraban incapaces de realizar las mismas actividades que los demás.

En la modernidad, señala Valencia (2014) “Ya no eran concebidas como “diferentes” de acuerdo a los ideales de Libertad, Igualdad y Fraternidad se empezó a pensar en la posibilidad que pudieran llevar una vida “normal” con medios adecuados”. (pág. 12). La atención hacia las personas con discapacidad tuvo cambios significativos pues los movimientos de derechos civiles y el desarrollo de tecnología contribuyeron para que tengan más independencia y participación.

Ya adentrándonos a la actualidad en el siglo XXI, Valencia (2014) aduce que:

El máximo logro obtenido por las organizaciones a través de sus luchas ha sido la aprobación por parte de las Naciones Unidas de la «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad» y un «Protocolo Facultativo» el 13 de diciembre de 2006 (pág. 22)

En el año 2006 nace la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, siendo un hito importante donde se reconoce que las personas con discapacidad tienen derechos como todos y promueve la inclusión y participación en la sociedad. Han experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo, con evoluciones en la sociedad, las percepciones y actitudes hacia las personas con discapacidad han evolucionado y la lucha por la igualdad, inclusión y aceptación han transformado la agenda social y la aceptación en el mundo.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006 (CDPD)

La presente Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere (2006) “El propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (pág. 3). Establece un marco integral de derechos humanos para las personas con discapacidad, como la igualdad, no discriminación, accesibilidad,

inclusión y participación en la sociedad, para que puedan gozar en igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida y fomentando la participación plena, con igualdad de oportunidades en la sociedad.

En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) menciona:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad experimentan barreras de desigualdad, falta de oportunidades, plena participación en la sociedad e inclusión, los diversos programas e iniciativas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, reconociendo los derechos fundamentales y trabajando hacia la construcción de una sociedad más equitativa y accesible, este proceso va en constante evolución, con la implementación efectiva de políticas que garanticen la plena integración de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida.

En América Latina las personas con discapacidad de acuerdo a Bietti (2023) aduce:

Son muchas las personas que no tienen acceso a oportunidades de empleo, educación, servicios de salud y/o bienes materiales y que afecta de maneras distintas a las personas según el grupo etario, su género, la pertenencia étnica, la religión o su lugar de residencia. (pág. 16)

En países subdesarrollados las personas con discapacidad se enfrentan a mayores desafíos limitando el acceso a las oportunidades y a su calidad de vida, los factores socioeconómicos y culturales influyen por los índices de pobreza, no tienen acceso a la educación y empleo siendo barreras de desigualdad junto con obstáculos de movilidad y acceso, la ley protege los derechos de las personas con discapacidad, pero no las ampara en su totalidad, pues sus derechos se ven vulnerados de una u otra manera en la accesibilidad e inclusión no son de manera absoluta.

La discapacidad viene acompañada de desigualdad y pobreza, según Bietti (2023), expone que:

La desigualdad y pobreza también se ve reflejado en significativas brechas que existen entre las personas con discapacidad y aquellas sin discapacidad en distintas esferas, como el ámbito educativo y el trabajo, las cuales se acentúan cuando se asocian con otros ejes estructurantes de la desigualdad. (pág. 21)

Las personas con discapacidad enfrentan retos y desafíos, de menosprecio y se sienten incapaces de realizar actividades, acompañado de la mala infraestructura, en varios lugares como calles, edificios, transporte público, dificultando la movilidad, desplazamiento y participación en la sociedad, las escuelas y trabajos no están equiparadas afectando a su desarrollo y desenvolvimiento adecuado.

Además, incluye Bietti (2023) “Las personas con discapacidad son menos propensas a terminar la educación primaria, pero lo son aún más si son afrodescendientes o indígenas” (pág. 21) La discapacidad es un fenómeno que acompleja a millones de personas en todo el mundo, a pesar de los diferentes desafíos existen varias oportunidades para que puedan tener un pleno desarrollo, mediante políticas públicas e inclusivas.

Consideraciones de una discapacidad

Según la Ley Orgánica de Discapacidades (2014), aduce que:

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

La discapacidad es una condición que se puede dar de nacimiento o adquirirla a lo largo de la vida, pueden ser visibles al caminar, hablar, oír, ver, entre otras; pueden durar un periodo largo, permanente, o de manera indefinida. Esta afectación le impide a la persona poder realizar actividades cotidianas, enfrentándose a la discriminación, poco acceso a la educación, plazas de empleo, transporte y movilidad.

Constitución de la República del Ecuador 2008

Se menciona la Norma Suprema que es la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la que establece, todas las personas sin discriminación alguna tienen exactamente los mismos derechos que las demás personas, de esta manera el Estado ecuatoriano garantiza la igualdad de oportunidades para las todas las personas en particular a las que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o discriminación. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en la sexta edición de las personas con discapacidad, en el Art. 47: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su

integración social". En el Ecuador se busca la protección de los derechos de las personas con discapacidad y que se garantice el cumplimiento de los mismos, el derecho a la vida que es universal y fundamental se constituye un deber primordial, que viene acompañado de varios derechos como: integridad física, salud, educación, trabajo, deporte, tiempo libre, seguridad, igualdad equidad, no discriminación, libertad de expresión, que busca el bienestar y la protección de los mismos.

En el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el estado adoptará medidas a favor de las personas con discapacidad, en estas incluyen; la inclusión; la obtención de créditos; desarrollo de programas; participación política; establecimiento de programas para la atención integral, incentivo y apoyo para proyectos a favor de los familiares, garantía del pleno ejercicio de las personas con discapacidad, el bienestar de las personas con discapacidad está cubierto por la ley si uno de estos incurre en algún trato inhumano, discriminación, abandono, serán sancionados por la ley.

En la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador (2008), expone:

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

En la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, protege y busca medidas adecuadas para que las personas con discapacidad puedan tener un desarrollo que les facilite su desenvolvimiento e inclusión en la sociedad, manejando diferentes iniciativas y programas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Ley Orgánica de discapacidades 2014

Fue promulgada en el 2012, ha proporcionado un marco legal que integra diversas áreas en educación, inserción laboral, accesibilidad en los espacios públicos, refleja un compromiso de respeto, inclusión y garantía de tener las mismas oportunidades y que puedan participar plenamente en lo social, salud, economía y cultura. Aborda los derechos exclusivamente de las personas con discapacidad, donde lo primordial es la igualdad de oportunidades, no discriminación, participación afectiva. El Estado garantiza la plena y efectiva realización del cumplimiento de cada derecho establecido

en la ley. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), cabe aclarar que no es una ley sino una entidad gubernamental que promueve la igualdad y la participación de las personas discapacitadas que vela el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la discapacidad.

En el ámbito legal las personas con discapacidad son consideradas al igual que todos como sujetos de derechos Bietti, (2023) propone:

El foco se centra en promover aquellas herramientas que contribuyan a eliminar las barreras con las que estas personas se enfrentan al momento de poder ejercer con total plenitud sus derechos. Con este cambio de enfoque, "las personas con discapacidad son contempladas como sujetos de derecho envueltos en un contexto social que les discrimina y excluye. (pág. 12)

En la vida cotidiana es un poco difícil considerar a una persona con discapacidad, plenamente efectiva para trabajar, estudiar o en la vida y realizar actividades de la misma manera que los demás.

Tipos de discapacidades

Se menciona a continuación, se basan en el estudio complementario de la Ley Orgánica de Discapacidades 2014, CONADIS y del Ministerio de Salud Pública.

Los tipos de discapacidad existentes en el Ecuador, se detalla a continuación cada una: Discapacidad física: involucra limitaciones de movilidad a una parte específica del cuerpo o a varias partes del cuerpo; Discapacidad visual: limitación en la vista, ceguera total o visión borrosa; Discapacidad auditiva: limitaciones en el oído, sordera parcial o total de la audición, Discapacidad intelectual: falla en el funcionamiento del cerebro que impide el funcionamiento de habilidades como poder entender, razonar, entender; Discapacidad mental: depresión, ansiedad, esquizofrenia, trastornos mentales (Ministerio de Salud Pública, 2023).

Cada persona con discapacidad es única, pues experimenta su discapacidad de manera diferente, esto puede evolucionar o cambiar con el tiempo, reflejando un enfoque más centrado en la inclusión y aceptación.

Tipos de porcentajes de discapacidad

La clasificación de los tipos de porcentajes varía dependiendo a la discapacidad, según el grado o porcentaje de discapacidad, para esto nos hemos basado en los estándares del Ministerio de Salud Pública (2018) "Los grados de discapacidad descritos en el Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de

personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, se determinó para la graduación de la discapacidad según su gravedad “(pág. 34) La discapacidad, se ve reflejada en el desempeño y en las actividades que las personas puedan desenvolverse y llevar a cabo actividades de la vida diaria

Se detalla la clasificación de los grados de discapacidad según el Ministerio de Salud Pública (2018) que describe la discapacidad leve, moderada, grave, muy grave, completa, también se describe cada porcentaje de discapacidad; “Discapacidad leve: considerada del 5 % al 24 % (...)” (pág. 34). Limitación mínima en la que pueden realizar actividades diarias sin complicación y puede superar las barreras del entorno. “Discapacidad moderada: considerada del 25% al 49 % (...)” (pág. 34). Limitaciones más notorias donde la persona podrá participar en la sociedad y superar con dificultad las actividades del entorno. “Discapacidad grave: considerada del 50 % al 74 % (...)” (pág. 34). Limitación esencial que la persona va a requerir implementos de ayuda para llevar a cabo varias de sus actividades. “Discapacidad muy grave: considerada del 75% al 95% (...)” (pág. 34). Secuelas que afectan gravemente a las actividades cotidianas y no supera las barreras existentes en su entorno. “Discapacidad completa: limitación del 96 % al 100% (...)” (pág. 34). Signos permanentes que afectan a la totalidad de que la persona pueda defenderse y realice actividades cotidianas con la ayuda de otra persona. Las discapacidades son diferentes y si bien es cierto en tabla de pensión de alimentos, señala que la discapacidad es desde el 30% hasta el 100% de discapacidad. Se estaría hablando desde la discapacidad moderada que señala desde el 30%, con la ayuda de mecanismos en la discapacidad moderada, grave y muy grave, pueden desenvolverse en la sociedad con la ayuda de implementos adecuados a su discapacidad, en la discapacidad completa que es desde el 96% al 100%, si necesitan un cuidado y una ayuda económica para su subsistencia vital.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades- CONADIS

La función del CONADIS, es promocionar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades, se adjuntan a los principios de; igualdad, universalidad, inclusión, equidad, pluralismo, integridad y participación democrática.

En Ecuador existe una entidad encargada de promover la igualdad de oportunidades y la inclusión social a las personas con discapacidad y es conocida como (CONADIS) Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, el objetivo de esta entidad es

trabajar constantemente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, eliminando barreras que puedan ser un obstáculo o puedan limitar la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad. (CONADIS, 2023)

Trabaja en la representación y coordinación de políticas y estrategias para promover la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y a la vez contribuye con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, para llevar a cabo programas de inclusión y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad. De la misma manera busca promover los derechos y protegerlos para que la participación en la sociedad sea plena y efectiva, mediante campañas de sensibilización y educación para fomentar el respeto y comprensión a las personas con discapacidad (CONADIS, 2023).

Procedimiento para que las personas sean certificadas como personas con discapacidad.

En Ecuador el procedimiento que se debe seguir para que una persona sea considerada con discapacidad es mediante un certificado que es otorgado por el CONADIS (2023) “Cedula de identidad; Informe médico; exámenes complementarios y/o estudios de imagen, vigencia de 12 meses” (pág. 1). Se debe seguir tres sencillos pasos, para que el CONADIS emita un certificado oficial que reconoce la discapacidad de la persona, les ayuda a que puedan tener beneficios para su bienestar, promover la igualdad y la diversidad en su desarrollo. creando oportunidades de participación activa que les permita desarrollar su potencial y se puedan contribuir de una u otra manera en la sociedad.

En la normativa ecuatoriana se ve reflejada el interés y cumplimiento del respeto a las personas con discapacidad en la Constitución de la República de Ecuador 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades 2014, estos documentos legales respaldan los principios constitucionales donde se establece la igualdad y no discriminación, con la finalidad de reconocer la necesidad de adoptar medidas para asegurar la situación de vulnerabilidad y atención especial que promociona la igualdad de oportunidades. La accesibilidad de la tecnología es esencial para cumplir modelos legales de una sociedad inclusiva para el cumplimiento de sus derechos. La entidad que los respalda es el CONADIS que vela por el bienestar y el interés, ellos tienen un apoyo total del

estado y de sus familiares, con el fin de precautelar y salvaguardar su integridad e inclusión en la sociedad.

Después de haber mencionado la normativa de la discapacidad, se menciona a continuación la normativa de las personas de la tercera edad, ambos grupos se consideran grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables que sufren obstáculos para poder tener una inclusión en la sociedad.

Normativa relacionada con las personas de la tercera edad

Breve reseña histórica de las personas de la tercera edad

Empezaremos mencionando a los adultos mayores desde la antigüedad; expresa Trejo (2001) “Su longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber, la memoria que los contactaba con los antepasados.” (pág. 1) En la antigüedad las personas adultas mayores eran personas de mucho respeto, pues se consideraba que los años de trayectoria los llevaba a obtener sabiduría y experiencia, la vejez estaba asociada al poder y al estatus, en ellos se depositaba sabiduría y aprendizaje. En la edad media aduce Trejo (2001) “Su nueva convicción les hacía revelarse frente a los incrédulos, donde frecuentemente estaban sus viejos padres. El respeto a la obediencia de sus progenitores se impuso cuando la sociedad europea estuvo cristianizada en su mayoría”. (pág. 1). En esta época las expectativas de vida ya eran más cortas, pero se respetaba a sus mayores, desempeñaban papeles importantes de cargos importantes ya con el apoyo de sus familiares y su comunidad.

En la época del renacimiento menciona Trejo (2001) “Este naciente espíritu individualista florecía, tras siglos de encierro en pequeñas ciudades amuralladas y pestilentes, ahogados de miedos, violencias, rechazaron sin disimulo la vejez, aquello que representaba fealdad, decrepitud y decadencia. Fueron los tiempos más agresivos contra los ancianos”. (pág. 1). En esta época se acomplejo mucho las actitudes a las personas adultas mayores, aunque los adultos mayores se destacaban por su sabiduría y experiencia, aquí las generaciones posteriores empezaron abordar y percibir bases para desempeñar papeles cruciales de esta época. En el mundo moderno, añade Trejo (2001) “El pensamiento liberal y sus consecuencias políticas revolucionarias que derivan en la formación de repúblicas, significó no solamente un cambio de poder, sino también la aparición de un contingente nuevo de ciudadanos:

los burócratas”. (pág. 1) En esta época surgieron los programas de seguridad social y la recompensa a los trabajadores de avanzada edad, que trabajaron más de cincuenta años, se consideraron a los adultos mayores como personas ya no productoras que solamente sirven de consumidores para satisfacer sus necesidades básicas. En la actualidad en el siglo XXI, nos cuenta Trejo (2001) “Las nuevas condiciones de vida creadas por la tecno - ciencia no sólo ha envejecido a los pueblos, sino que ahora el grupo etario de mayor velocidad de crecimiento entre las sociedades democráticas lo constituye la población hasta los 85 años” (pág. 1). En la actualidad las personas adultas mayores no tienen una vida larga, las expectativas de vida son bajas, debido a los desafíos y las pocas oportunidades que se les ofrece a este grupo vulnerable.

La historia de las personas adultas mayores, desde siglos pasados ha ido en constante evolución, que de una u otra manera se enfrenta desafíos propios de la vejez que lo único que desean es que venga equiparado de un bienestar, de manera equitativa y sostenible para poder tener una vida digna, han tenido varios cambios significativos a lo largo del tiempo, esto ha venido acompañado de factores culturales sociales, económicos y de salud

Definición de los adultos mayores

Para hacer hincapié en los adultos mayores se ha citado a Guerrero & Yépez (2014) aduce que:

Los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado. (pág. 122)

Las personas adultas mayores pertenecer a un grupo de atención prioritaria y se considera un grupo vulnerable porque por su avanzada edad viven en situaciones de riesgo que les hace pasar necesidades que les acompleja y adolecen de enfermedades que no les permite tener una vida digna y tranquila.

Breve definición de las personas de la tercera edad según Quinteros (2011)

Considerado de esta manera, el término «tercera edad» no sería sinónimo de «vejez», sino que sólo se refiere a una etapa específica de esa condición. Con este término se trata de describir aquella etapa de la vejez en que las personas son relativamente autónomas, activas y socialmente integradas. (pág. 109)

La tercera edad, es una etapa que empieza a los 65 años de edad, sumado a sus años de edad, tienen experiencia y se las puede describir como autónomas y activas

socialmente, pero en esta etapa se enfrentan a desafíos asociados a su avanzada edad, y se ve reflejado las pocas oportunidades y la contribución que pueden tener a lo largo de esta etapa de vida.

Normativa de la tercera edad en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) se refiere a las personas adultas mayores:

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Las personas adultas mayores, por su avanzada edad recibirán beneficios y una atención prioritaria en varios aspectos, y una protección que se base en el cuidado y el bienestar del adulto mayor, un ambiente libre de violencia.

La Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores (2019) de la tercera edad en Ecuador está regulada por la normativa que señala:

Art. 5.- Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Las personas adultas mayores se consideran a quien cumple 65 años de edad, proceso de envejecimiento y declinación de su salud, experimentan cambios que conllevan pérdida de la visión, audición, osteoporosis, pierden sus fuerzas, tienen reducción en su velocidad, su flexibilidad y su equilibrio se ven limitados, perdiendo la capacidad de realizar algunas actividades físicas. En este punto se relaciona la terminación de su carrera de trabajo significativa que en ocasiones se ve acompañada de la jubilación, emocionalmente se acomplejan pues pierden amigos, seres queridos, cambios que marcan su vida, olvidándose de varias cosas. Algo importante que se debe destacar es que mediante políticas públicas que el estado realiza para es que se puedan dedicar a realizar varias actividades como son la lectura, música, clases conjuntamente con tecnologías nuevas que se pueden equiparar para su adecuada edad, adoptan un estilo de vida diferente a las demás personas, dedicados a tener más actividad física, dieta para mantener una buena salud.

Derechos de las personas adultas mayores

Del análisis exhaustivo de la normativa que se presentara a continuación se selecciono los derechos más importantes de las personas adultas mayores; como es el derecho a la vida, salud, integridad, dependencia, autonomía, participación, educación, trabajo, vivienda, alimentación, protección social, no discriminación, a la libertad personal; se detallará a continuación cada derecho:

Según Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores (2019) son los siguientes:

Como fundamental el derecho a la vida, salud, integridad física y moral: buscan garantizar el bienestar de los adultos mayores sin que se les prive arbitrariamente de su vida, conjunto con un buen acceso a la salud pública, sin maltrato o tratos crueles, ni humillaciones que atenten contra su vida.

Los adultos mayores tienen derecho a la dependencia y autonomía: son libres de poder tomar decisiones y ser responsables de sus actos, participar en la sociedad, gozando de su identidad cultural, podrán recibir su pensión jubilar, para tener una vejez tranquila, en caso que exista una pensión de alimentos esto podrá ser embargable para cumplir con la obligación hacia sus hijos.

Pese a su avanzada edad los adultos mayores tienen derecho a la participación en la vida social y comunitaria: podrán involucrarse en la sociedad, teniendo una inclusión social, libertad de pertenecer a varios grupos, el respeto a su opinión desde la perspectiva que ellos lo elijan, buscando una construcción justa e inclusiva que respalda la diversidad de los adultos mayores.

Para el desarrollo integral de los adultos mayores tienen el derecho a la educación, la cultura y deporte sin que exista barreras y puedan participar y disfrutar del arte y ciencia, gozando de buena salud y en ambiente recreativo en actividades deportivas. Los adultos mayores pueden acceder a un trabajo digno, seguridad social y a una jubilación digna: pueden acceder a oportunidades laborales en condiciones justas y a recibir una remuneración justa, el derecho a la seguridad social brinda un bienestar económico en situaciones de enfermedad, desempleo, vejez, atención médica, la jubilación les ayuda a tener un nivel de vida adecuado y digno, para que puedan gozar de condiciones laborales justas que generen el bienestar y la tranquilidad de las personas adultas mayores.

Para el bienestar de los adultos mayores tienen derecho a una vivienda digna y adecuada: es un componente esencial para que las personas adultas mayores puedan vivir con plenitud, en un ambiente lleno de condiciones que sea seguro,

habitabile y saludable, que cuente con todos los servicios básicos, un ambiente sin discriminación y sin desalojos arbitrarios, de esta manera asegurar a las personas adultas mayores el respeto a su dignidad y bienestar.

El derecho a una alimentación debe ser variada y equilibrada, en porciones adecuadas acorde a sus necesidades, con una dieta equilibrada y variada para que puedan tener un funcionamiento óptimo y adecuado.

La protección social; conjunto de medidas y políticas públicas para el bienestar y la seguridad de manera individual y en conjunto.

Los adultos mayores forman parte de un grupo vulnerable y menciona el derecho de no discriminación, para tratarlos con igualdad y equidad en una sociedad justa y sin diferencias.

El derecho a la libertad, se hará énfasis en este apartado, en el caso que estamos estudiando, los adultos mayores pueden perder su libertad si no cumplen con la obligación del pago mensual a sus hijos, si cuentan con una pensión jubilar esto les puede ayudar a cubrir sus necesidades y también sus obligaciones y puedan vivir plena y efectivamente.

Después del análisis exhaustivo de la normativa del adulto mayor, en el Ecuador existe la normativa que regula los derechos y la protección de los mismos, como es la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, donde se busca disposiciones específicas para su bienestar con programas de asistencia social, servicios de atención médica, protección contra el maltrato, abuso y la explotación. La normativa de la tercera edad en Ecuador es un marco legal que protege los derechos y el bienestar de las personas mayores, establece un conjunto de derechos, obligaciones y disposiciones que deben ser respetados por todos, con el objetivo de garantizar una vida digna y plena para las personas mayores.

Después de mencionar a los hijos con discapacidad y de los padres de la tercera edad se va a mencionar la pensión de alimentos, los requisitos, el procedimiento y la extinción de esta obligación.

Normativa de la pensión de alimentos

Breve reseña histórica de la pensión de alimentos

El derecho a recibir una pensión de alimentos ha sido conocido desde la antigüedad en derecho romano según Barriga (2014)“este derecho producía sus efectos

solamente cuando existía una actuación judicial” (pág. 27). La obligación de los padres estaba vinculada a una relación familiar, se reflejaba a través de la alimentación, vestido, vivienda, gastos médicos. En la era cristiana, indica Barriga (2014) “el Páter de Familia no solamente tiene derechos sobre quienes se encontraban bajo su dominio sino también nacen las obligaciones a favor de los mismos” (pág. 27). En esta época surgió obligaciones alimenticias por parte del Páter familia a los hijos, nietos y descendientes. En el derecho Germánico, refiere Barriga (2014) “con la constitución de la familia aparece la deuda alimenticia con carácter moral y basado en la caridad; su naturaleza no se apegaba tanto a una obligación legal” (pág. 27). Al tener una deuda de pensión de alimentos se basó en el carácter moral y la caridad, estaba asociado a la constitución de la familia. En el derecho medieval y feudal, relata Barriga (2014) “se estableció el deber alimentario existente entre el señor y su vasallo; en el Derecho Canónico se manifiestan varias obligaciones alimentarias que no tienen relación familiar” (pág. 28). Aquí se introdujo la obligación alimentaria no familiares. Se daba entre los señores y vasallos se daba por las relaciones jerárquicas, se tenía la responsabilidad de proporcionar alimentos y proteger a sus vasallos. Adentrándonos al derecho moderno según Zambrano (2018)“Los alimentos constituyen una obligación definida que de cierta manera se mantiene hasta nuestros días”. En esta época se dio varias transformaciones en las que se incorporaron estructuras legales amplias de ejecución y garantizan del derecho de alimentos en relación a los hijos. En el Ecuador el derecho de alimentos inicialmente estaba regulado por el Código Civil, a medida de varios cambios existentes se dio la creación en el año 2003 al Código de la Niñez y Adolescencia donde marco un desarrollo independiente que regula todo lo que tiene que ver con alimentos y familia.

Que es la pensión de alimentos

Sobre la pensión de alimentos se cita a Mena (2021) “Se define como la cantidad mínima designada por un juez para la manutención de alguien que no puede tener ingresos por sí mismo”. (pág. 6). Obligación financiera que el padre o madre pasa a su hijo cuando no vive con el o no tiene la custodia del hijo, para cubrir los gastos relacionados al cuidado y cubrir los gastos básicos, esto se determina mediante un juez, con un pago mensual que se realiza ante la entidad designada que es el SUPA, si no se cumple con la obligación puede acarrear medidas sancionatorias.

Normativa ecuatoriana

La norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador (2008) aduce en el artículo 44:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre lo de la demás persona.

El estado, asegurará el desarrollo de manera integral y prioritaria a los niños, adolescentes, y sus derechos prevalecerán por el bienestar de los menores.

El Derecho de alimentos para el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina: “Es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios”. Es el deber legal que tienen ciertas personas frente a un juicio de alimentos, deben cubrir las necesidades básicas de sus hijos, esta obligación se encuentra vinculada por parte del padre al hijo en los gastos de educación, salud, vivienda y alimentación.

Requisitos para la demanda de fijación de la pensión alimenticia

La Defensoría del Pueblo (2021) añade los requisitos para la fijación de la pensión de alimentos son los siguientes:

1.-Copia de cédula de ciudadanía; 2.-Partida de nacimiento de los hijos menores de edad (actualizada);3.- Certificado de CONADIS en caso de tener una discapacidad; 4.- Nombres completos y número de cédula del demandado ;5.- Certificado de estudio de los menores (opcional); 6.- Certificado de cuenta bancaria o copia de la libreta; 7.- Dirección exacta del domicilio, croquis y fotografía para citar al demandado.

Al cumplir con todos estos requisitos, se puede recibir una pensión de alimentos mensual para precautelar la seguridad y el bienestar de su hijo o hijos.

Personas que intervienen en la pensión de alimentos

Son alimentario y alimentante, se dará una descripción de cada persona que interviene:

- Alimentario o beneficiario: Niño, niña o adolescente, persona de cualquier edad con discapacidad.
- Alimentante o deudor: Padre o madre que debe cumplir con la obligación de cumplir con el pago de una pensión alimenticia.

Derecho de alimentos

Según Gordillo (2016) “El derecho de alimentos nace del vínculo familiar, este permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares, entre quienes tienen tal vinculación biológica y jurídica” (pág. 12). Norma jurídica que regula la obligación que tienen

algunos padres para proporcionar el sustento para la subsistencia de sus hijos, busca proteger sus derechos y que puedan vivir de manera adecuada

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) el derecho de alimentos, debe estar relacionado con el bienestar de los hijos en el artículo 2 del capítulo V del menciona:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

Los hijos son considerados descendientes en línea recta y pueden recibir alimentos que cubran su bienestar y cuidado, El derecho de alimentos es esencial para la supervivencia de los hijos, el pago mensual ayuda a las personas para que puedan sobrevivir de manera saludable y bienestar emocional y social, el sistema legal busca proteger los derechos de los hijos.

Los padres tienen la obligación legal de asignar alimentos a sus hijos

1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2.- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3.-Educación; 4.-Cuidado; 5.-Vestuario adecuado; 6.-Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7.-Transporte; 8.-Cultura, recreación y deportes; 9.-Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Los padres tienen la responsabilidad del cuidado y la protección de los hijos en todo sentido, si se realiza una demanda de alimentos a uno de los padres que no esté a cargo de su hijo. Nace una obligación que tienen los padres de cubrir las necesidades esenciales con el fin de precautelar el bienestar de los hijos. Los padres de la tercera edad están obligados a proporcionar una pensión de alimentos de manera mensual, para cubrir sus necesidades, la obligación de pasar una pensión de alimentos está basada en la solidaridad familiar y la responsabilidad, el cuidado de los padres a los hijos se da desde la minoría de edad.

Quiénes deben recibir el derecho de alimentos

En Ecuador para recibir una pensión de alimentos, se debe tener una demanda de por medio y este pago mensual será destinado principalmente a garantizar el bienestar de los hijos y como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 que menciona quienes son titulares del derecho: “Las niñas, niños y adolescentes; los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios; Las personas de cualquier edad, que padezcan de

una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales.” Para los hijos mencionados con anterioridad, se establece un pago mensual por parte del padre o de la madre que no viva con su hijo y no este a su cuidado, con el fin asegurar su bienestar teniendo una vida digna, protección, buena educación, alimentación, vestimenta, entre otros aspectos importantes, esta responsabilidad se debe cumplir hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad y en ocasiones hasta los 21 años si ellos siguen cursando sus estudios y si tienen alguna discapacidad es vital.

Los hijos mayores de edad según Vázquez (2020) menciona:

Dicho lo cual, dos son los supuestos que se pueden plantear en torno a los alimentos a los hijos mayores. Por un lado, el supuesto de los hijos mayores o emancipados que, careciendo de ingresos propios, convivieran en el domicilio familiar al tiempo de la ruptura conyugal; y, en segundo lugar, los hijos mayores de edad que, una vez independientes, carecieran de recursos propios y precisaran auxilio de sus progenitores. (pág. 175)

Los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad cuando tienen algún grado de discapacidad van a requerir un apoyo económico constante para los cuidados que necesite, el juez considerará los diferentes factores para el bienestar del hijo, conjuntamente se debe analizar la capacidad económica de padre que suministra la pensión de alimentos y determinar una cantidad adecuada.

Tabla de pensión alimenticia

Documento importante que establece pautas establecidas por las autoridades competentes de acuerdo al nivel de ingreso, los padres deben pagar una pensión de alimentos mensual, observando las necesidades económicas que tiene el hijo o hijos. En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el artículo 15 menciona los parámetros para la elaboración de la tabla de pensión alimenticia mínima. “Las necesidades básicas por edad del alimentado; Los ingresos y recursos de él o los alimentantes; Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; Inflación”. La tabla de pensión de alimentos sirve como una guía de cálculo, para determinar la cuantía que el alimentante debe pasar mensualmente, para que esta fijación sea justa y equitativa para el bienestar del hijo.

Se presenta a continuación la tabla de pensión alimenticia mínima del presente año 2023, considerando los valores del salario básico unificado que es de \$460 dólares, la pensión varía para todas las personas dependiendo su sueldo, los hijos, la edad y la discapacidad, esta tabla consta de seis niveles según los ingresos del alimentante.

Tabla 1. Pensión alimenticia nivel 1,2 y 3

TABLA DE PENSIÓN ALIMENTICIA					
NIVEL 1					
Si los ingresos del demandado son 1.0000 hasta 1.25000 SBU.			Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.		
Alimentados	Edad del / la Alimentado/a		30% -49% de discapacidad	50%- 74% de discapacidad	75%- 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% de ingreso	4.56% de 1.00 SBU.	5.23% DE 100 SBU	6.63 % DE 1.00 SBU
2 hijos/ as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso			
3 o más hijos	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso			
NIVEL 2					
Si los ingresos del demandado son 1.25003 hasta 3.00000 SBU.			Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.		
Alimentados	Edad del / la Alimentado/a		30% -49% de discapacidad	50%- 74% de discapacidad	75%- 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% de ingreso	10.68% de 1.00 SBU.	12.26% DE 100 SBU	15.55% DE 1.00 SBU
2 hijos/ as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso			

NIVEL 3					
Si los ingresos del demandado son 3.00003 hasta 4.00000 SBU.			Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.		
Alimentados	Edad del / la Alimentado/a		30% -49% de discapacidad	50%- 74% de discapacidad	75%- 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo/a	38.49% del ingreso	40.83% de ingreso	18.23% de 1.00 SBU.	20.92% DE 100 SBU	26.53% DE 1.00 SBU

Tabla 2 nivel 4

NIVEL 4					
Si los ingresos del demandado son 4.00003 hasta 6.50000 SBU.			Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.		
Alimentados	Edad del / la Alimentado/a		30% -49% de discapacidad	50%- 74% de discapacidad	75%- 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo/a	39.79% del ingreso	42.21% de ingreso	25.54% de 1.00 SBU.	29.30% DE 100 SBU	37.16% DE 1.00 SBU

Tabla 3. Nivel 5

NIVEL 5					
Si los ingresos del demandado son 6.50003 hasta 9.00000 SBU.			Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.		
Alimentados	Edad del / la Alimentado/a		30% -49% de discapacidad	50%- 74% de discapacidad	75%- 100% de discapacidad

	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo/a	41.14% del ingreso	43.64% de ingreso	30.43% de 1.00 SBU.	34.92% DE 100 SBU	44.28% DE 1.00 SBU

Tabla 4. Nivel 6

NIVEL 6					
Si los ingresos del demandado son de 9.00003 SBU en adelante.			Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.		
Alimentados	Edad del / la Alimentado/a		30% -49% de discapacidad	50%- 74% de discapacidad	75%- 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29días)	3 años en adelante			
1 hijo/a	42.53% del ingreso	45.12% de ingreso	30.43% de 1.00 SBU.	34.92% DE 100 SBU	44.28% DE 1.00 SBU

Pensión alimenticia para niños y adolescentes con discapacidad

La pensión de alimentos en hijos con discapacidad, según el grado de discapacidad y el ingreso de los padres alimentantes, Ecuador Legal (2024) lo señala:

Para los hijos que enfrentan alguna discapacidad, ya sea moderada, grave o muy grave, el MIES ha aprobado una pensión adicional que se suma a la pensión alimenticia estándar. La tabla proporciona claramente el porcentaje correspondiente a la discapacidad, el cual se basa en los ingresos del demandado y el nivel de discapacidad del hijo.

Esta pensión adicional, incluida en la tabla, tiene como objetivo satisfacer las necesidades del hijo con discapacidad, como atención médica, rehabilitación y cuidados especiales.

Al presentarnos frente a un grupo de atención prioritaria las necesidades se vuelven más costosas y esto debe estar asociado al cuidado y bienestar de los hijos, con esto se puede garantizar el apoyo necesario para que de esta manera puedan cubrir a tener una vida digna y en esto entren los gastos médicos, la rehabilitación necesaria y el cuidado especiales en discapacidades muy graves y en discapacidades totales que necesiten el cuidado especial y la ayuda de otra persona, esta implementación

tiene el objetivo de garantizar el bienestar y su tranquilidad para que el proceso de recuperación física sea satisfactoria.

Extinción de la pensión de alimentos

La extinción es la terminación del derecho de alimentos, como lo menciona el Código de Niñez y Adolescencia, se puede dar la terminación de esta obligación por las siguientes causales:

Art 32. - Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: "Por la muerte del titular del derecho; por la muerte de todos los obligados al pago; por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley". La extinción de alimentos, se da entre el hijo y el padre siempre que haya alcanzado la mayoría de edad, o cuando tengan alguna discapacidad y no puedan solventarse por si mismos, por la muerte del titular o de obligado del pago y por haber desaparecido todas las circunstancias. Ambas personas que intervienen tienen derechos y deben gozar de los mismos sin vulnerar ningún derecho, se debe reconocer la importancia de abordar en esta problemática, y poner mas énfasis en la extinción de alimentos que se da mediante petición de una de las partes ante el juez conocedor de la causa para que esta obligación se extinga, es un proceso que se debe cumplir con parámetros para que se de por terminada, si no se da a petición este proceso continua con el pago mensual y sus interese de mora. Se debe brindar un acceso más equitativo a las familias que se enfrentan ante situaciones similares y que se proteja a los grupos de atención prioritaria y vulnerables como son el adulto mayor y las personas con discapacidad, buscando justicia e igualdad para todas las personas en una sociedad inclusiva y justa.

Después de haber mencionado a las personas con discapacidad, a los padres de la tercera edad y el derecho de alimentos, se menciona el método de interpretación que nos indicará que derecho tiene más sopeso cuando nos enfrentando a dos grupos de atención prioritaria.

Método de interpretación

Normativa ecuatoriana

Constitucion de la Republica del Ecuador (2008), señala a la interpretación de las normas constitucionales

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Si existen casos en los que exista dudas se debe priorizar la plena vigencia de los derechos, buscando su protección y estableciendo pautas para guiar a los jueces a aplicar la norma correcta para el desarrollo del bienestar de los derechos en conflicto.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) nombra en el artículo 3 los métodos y reglas de interpretación constitucional.

Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

La interpretación de las normas constitucionales, priorizan el respeto y la plena vigencia de los derechos, se hará hincapié al método de ponderación, pues se busca equiparar y equilibrar las normas, al sentido más favorable y adecuado que se rija en la Constitución de la República del Ecuador, en caso de duda se debe interpretar al derecho más favorable donde se refleje un enfoque flexible y contextualizado en la interpretación de la norma.

Ponderación

¿Qué es la ponderación?

Para Atienza (2012) señala que la ponderación es:

La ponderación es un procedimiento argumentativo en el que pueden distinguirse dos pasos. En el primero –la ponderación en sentido estricto- se pasa del nivel de los principios al de las reglas: se crea, por tanto, una nueva regla no existente anteriormente en el sistema de que se trate. Luego, en un segundo paso, se parte de la regla creada y se subsume en ella el caso a resolver (pág. 5).

La ponderación es un procedimiento jurídico que lo hace un juez en un caso específico, para obtener una decisión final y se crea una regla con todo lo que establece la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador para poder dar una resolución y que se pueda resolver el caso.

Se dará un breve concepto por Guerrero (2019) aduce:

La ponderación es un Método de interpretación que permite al juzgador ante una colisión de derechos, mismos que normativamente pueden verse como principios constitucionales, el análisis del balance jurídico en cuanto a estos con la finalidad de establecer cuál es el principio que menos lesiona o menos se opone a los derechos y garantías otorgadas por la Constitución que deriven de un hecho en concreto a analizar o en su defecto, el que favorece más al goce y ejercicio de los mismos (pág. 4).

La ponderación es un método de interpretación que es utilizado en el ámbito jurídico en las normas constitucionales para resolver conflictos cuando dos principios o derechos, cuando entran en una colisión o conflicto, el método de ponderación implica sopesar y proporcionar un caso particular, el juez determinara que derecho prevalece y prima en una situación específica, se debe evaluar la importancia y el peso de cada derecho que se pone en juego analizando las particularidades del caso. Con el método de ponderación se busca el equilibrio razonable, la decisión final se basa en la búsqueda de una solución justa sin afectar al otro derecho, se debe tener un análisis detallado y cuidadoso en un caso concreto.

La subjetividad como una característica implícita en el método de ponderación, Guerrero (2019) refiere que:

La subjetividad se define como un juicio de lo que es lo justo en un caso según el parecer del juez, por lo que es quien superpone su propio criterio a la valoración de la autoridad constituyente, sin tomarse las atribuciones de intérprete que son de competencia del legislativo, ni tampoco arrogándose funciones de la Corte Constitucional, sino que al poner en análisis del juez constitucional un conflicto de principios o norma, donde existe un principio o norma constitucional que otorguen derechos, también puede ocurrir que el juez tome en cuenta otras normas de carácter constitucional que se contrapongan a lo que el principio y la norma constitucional disponga, dadas las circunstancias del caso concreto que se encuentra conociendo (pág. 19).

La subjetividad es una parte esencial de la ponderación, se refiere a dar una perspectiva individual y personal del juez, bajo la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales, entra en juego diversas etapas dentro de un caso en concreto, se debe dar una interpretación de la ley esto depende del enfoque, y el derecho que más sopesa, la aplicación de la ley, testimonios y pruebas y la decisión judicial aunque estas sean claras muchas veces estas son influenciadas por la subjetividad y los jueces tienen cierto grado de discrecionalidad es decir el criterio del juez que emitirá una sentencia o su decisión final, en el caso de la interpretación de la ponderación no será de manera objetiva sino subjetiva.

Una característica importante de la ponderación según Guerrero (2019) menciona:

La subjetividad, es una característica implícita en la ponderación, es la que permite discernir en el caso concreto, cual es la norma o principio constitucional que tiene más peso en la balanza. Solo mediante la subjetividad el juez puede tener una percepción personal que se vuelve necesaria para la resolución del conflicto, ya que al partir de la igual jerarquía de los derechos constitucionales el mismo deberá acudir a su criterio para desnudar la traba de los principios (pág. 19).

La herramienta de la subjetividad es necesaria para resolver una colisión de derechos y se utiliza el método de ponderación para poder resolver conflictos de derechos constitucionales, analizando cuidadosamente las circunstancias específicas de cada caso.

Para que exista un buen procedimiento argumentativo de ponderación, aduce Atienza (2010) "La ponderación es un procedimiento argumentativo que consta de dos fases: la primera concluye con la formulación de una regla (de una regla general y abstracta) y, a partir de ahí (en la segunda fase), se procede a la subsunción" (pág. 52). La primera fase se refiere a los principios o pautas, las reglas son abstractas ya que se expresan en términos generales, pero sin referirse a casos concretos, de esta manera se puede aplicar en diferentes casos donde exista un choque de derechos, que serán aplicados de manera imparcial a los casos que tengan algo de similitud. En lo que respecta a la segunda fase de la subsunción se utiliza en el ámbito del razonamiento jurídico que se refiere al proceso de aplicar la norma a un caso específico cuando se identifica la norma, los hechos del caso, se da una comparación los elementos de cada parte y si cumple con lo que dice la norma, de manera final se da la decisión más aplicable y favorable en un caso concreto que sería el derecho de alimentos y el derecho a la libertad.

Estructura de la ponderación

La estructura de la ponderación según lo plantea Alexy (2010); citado por Atienza (2010) consta de tres elementos:

La estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro"; y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso (pág. 46).

La estructura de la ponderación nos indica el abordaje de los conflictos existentes entre derechos y se debe tomar la mejor decisión de manera con un equilibrio y proporcionalidad, existe complejidad y se debe tener una resolución justa sopesando los derechos que se encuentran en juego.

Variables de la ponderación

La ponderación tiene tres variables lo menciona Atienza (2010) “Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas”.(pág. 46) Las tres variables de la ponderación permiten un análisis crítico más variable donde se realiza una evaluación más detallada y específica de los factores que influyen en la ponderación y la contribución que estos deben tener para que el proceso sea bien estructurado y transparente, prevaleciendo el derecho que debe ganar y cual tiene mayor peso.

La ponderación son derechos de igual jerarquía que entran en conflicto y el método de interpretación ante el caso de dos grupos vulnerables como son las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, debe existir una subjetividad clara que no perjudique a ninguna de las partes, el juez actuara de forma parcial después de un estudio detallado. La ponderación está al pensamiento del juez a la concepción política de un juez, neo constitucionalista, pues se enfoca en reconocer la necesidad de interpretar y aplicar la Constitución de manera dinámica para garantizar la protección de los derechos fundamentales en protección del derecho que prime y se pueda llegar a tener una sentencia equitativa donde no se vea afectado ninguna de las dos partes en este caso las personas de la tercera edad o las personas con discapacidad.

CAPITULO V

REFLEXIONES FINALES

En el presente capítulo de reflexiones finales se desarrollan las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis jurídico del proceso de extinción de alimentos relacionada entre padres de la tercera edad, hacia los hijos mayores de edad que tienen discapacidad, estas se derivan de la revisión de doctrina, jurisprudencia, normativa relacionada con la extinción de alimentos, de las cuales se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

En función al primer objetivo que se refiere a: “Indagar la normativa jurídica vigente relacionada a las personas con discapacidad, donde se mencione los derechos, políticas de acceso, inclusión y la protección de los mismos”. En la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 hace referencia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, se hace hincapié a las personas con discapacidad, entre otros grupos. En el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad menciona quienes se consideran personas con discapacidad, aduce quienes tengan alguna consecuencia o deficiencias físicas. Los criterios que se observan en la legislación ecuatoriana es que dentro de la normativa relacionada con la discapacidad, se debe realizar una interpretación sistemática entre el Código de la Niñez y Adolescencia y la tabla de pensión de alimentos empieza desde el 30% hasta el 100%, pero sería necesario que en el código se especifique que si la discapacidad es completa se pueda pasar una pensión alimenticia vitalicia, ya que las discapacidad consideradas moderada, leve, grave, muy grave, pueden desenvolverse dentro de la sociedad con la ayuda de mecanismos que les ayude a desarrollarse de manera adecuada, y de esta manera puedan ser incluidos y vivir en una sociedad equitativa eliminando todos los estereotipos existentes, esto se puede cumplir a través de medidas afirmativas, sensibilización en la sociedad, adaptación el entorno físico, atención especializada, para que de esta manera tengan derecho a una vida digna e integra y que puedan ejercer plenamente sus derechos sin ser excluidos.

En lo que concierne al segundo objetivo de la investigación es “Examinar la normativa actual que mantiene relación con los padres de la tercera edad, donde se establece derechos, obligaciones y disposiciones que protegen su bienestar”. Los criterios del objetivo dentro de la Norma Suprema que es la Constitución de la República del

Ecuador en el artículo 35 hace referencia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en la que se recalca a las personas adultas mayores, existe una normativa específica que es la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en el artículo 5 se considera persona adulta mayor a las personas mayores de 65 años de edad, dentro de la presente ley se hace referencia a los derechos y beneficios otorgados para su pleno desarrollo. Es esencial que las políticas y la normativa vigente relacionada con el adulto mayor, priorice la protección de los derechos, a la salud, vida digna, seguridad social, protección contra la discriminación y el abuso, a través de disposiciones claras y efectivas para garantizar su cumplimiento y eficacia de los mismos. Es esencial que se considere medidas para el bienestar del adulto mayor basada en un respaldo económico y social para su subsistencia, con la ayuda de hijos, familiares, del estado y de los programas que busquen su bienestar.

Como tercer objetivo tenemos: "Identificar la normativa que establece la pensión de alimentos, los requisitos, procedimiento y la extinción". En conclusión el sistema ecuatoriano se rigue mediante la presentación de la demanda y llenar el formulario para acceder a una pensión de alimentos por parte del padre o madre que está a cargo de su hijo, debe cumplir parámetros que deben ser mensuales para precautelar el bienestar y cuidado del hijo, dentro de todo procedimiento como se tiene un inicio también se tiene un final y este es la extinción de alimentos por parte de los padres a los hijos, esto se da cuando cumplen la mayoría de edad, o siguen cursando sus estudios hasta los 21 años de edad, como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el título V del derecho de alimentos en el artículo 4 y en el caso de ser una personas con discapacidad la pensión alimenticia debe ser vital. Es importante realizar una interpretación sistemática entre el Código de la Niñez y Adolescencia y la tabla de pensión de alimentos donde se mencionen que para seguir recibiendo su pensión alimenticia vitalicia sea una discapacidad completa, como se ha identificado a lo largo de la investigación, las discapacidades no son impedimentos, al contrario con mecanismos de ayuda las personas con discapacidad pueden seguir con su vida normalmente y trabajar, ya que estamos en un país de inclusión y de oportunidades en las que todos podemos trabajar y salir adelante, sin embargo las personas con discapacidad que tienen un porcentaje alto de discapacidad van a necesitar una ayuda económica para poder seguir subsistiendo, así muchos casos no quedarían en la impunidad.

Para finalizar tenemos el cuarto objetivo que es: “Investigar el mecanismo adecuado, entre dos grupos vulnerables que son los hijos con discapacidad y los padres de la tercera edad, asegurando la protección efectiva y equitativa, sin vulnerar los derechos de cada uno de ellos”. En conclusión estamos frente a dos grupos de atención prioritaria como lo establece la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, cuando nos enfrentamos ante dos derechos que pueden ser vulnerados, existe el método de interpretación que es la ponderación, que se lleva a cabo respetando lo que establece la Constitución y que derecho prima más si el derecho de alimentos o el derecho de libertad, uno de los dos derecho tendrá más sopeso y será el que triunfa siempre y cuando se haga una investigación exhaustiva por parte del juez y llegue a una resolución, que se da de manera subjetiva, pero no se deja en indefensión a la otra parte que no primo su derecho. El derecho que prima es el derecho de alimentos de los hijos con discapacidad completa, puesto que ellos por sus deficiencias necesitan una ayuda económica cuando no puedan subsistir por sí mismos y no tienen un ingreso estable que les ayude a tener una calidad de vida digna, por otra parte los padres de la tercera edad, debido a sus años de trabajo y esfuerzo pueden recibir su jubilación y de esta manera se le debitara de manera automática la pensión de alimentos, o en caso de contar con algún patrimonio o haber sido negociante directo pueden ayudar a mantener a sus hijos con discapacidad si esta es muy grave, y en caso de no contar con ninguna opción, con la ayuda de sus hijos podrá hacerse cargo de la deuda mensual que deben pagar puesto que en la Ley del Adulto Mayor menciona que ellos pueden recibir una pensión de alimentos por parte de sus hijos y poder subsistir y ayudar a sus hijos con discapacidad.

Recomendaciones

Se recomienda a la sociedad ecuatoriana en general que para respetar a las personas con discapacidad, se debe incluir a la sociedad en charlas de sensibilidad para promover la igualdad y accesibilidad a varias plazas de empleo, educación, y que puedan ser partícipes de las mismas oportunidades en diferentes aspectos de la vida sin importar su discapacidad, más bien mirar sus objetivos y metas deseados, de esta manera se van a sentir capaces y productivos mejorando su calidad de vida, y así sus derechos no quedaran en indefensión y no podrán sean transgredidos.

Se le recomienda a la Universidad Iberoamericana del Ecuador, que desarrollen más investigaciones que hablen acerca de las personas con discapacidad, mediante charlas de sensibilidad con expertos en la materia de los derechos de las personas con discapacidad, capacitaciones que indiquen que pertenecen a un grupo de atención prioritaria y que derechos se vulneran si no se los respeta y se les trata con igualdad.

Al ente gubernamental que será designado es la Asamblea Nacional y al MIES

Asamblea Nacional

La recomendación a la Asamblea Nacional, sugiero que se realice una clarificación en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V, específicamente en el artículo 4 en titulares del derecho de alimentos en el numeral 3.- que menciona “Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.” En este ítem es fundamental que se aclare que las personas con discapacidad completa son los que necesitan recibir la pensión de alimentos sea de manera vital, debido a que existen personas con discapacidades muy graves que pueden trabajar, estudiar y tener una economía estable que les ayuda a subsistir y aun así siguen recibiendo una pensión alimenticia. Resulta necesario definir con precisión que nivel de discapacidad establece el derecho a una pensión alimenticia vitalicia, esta aclaración coadyuva a garantizar la aplicación de la norma de forma más equitativa y juzga en casos similares entre un padre de la tercera edad y un hijo con discapacidad.

MIES

Se invita al Ministerio de Inclusión Económica y Social analizar, revisar y hacer los ajustes pertinentes a las políticas para las personas con discapacidad y los adultos mayores, tiene principios de equidad, igualdad, solidaridad entre otros, ya que estamos frente a dos grupos de atención prioritaria y vulnerable, en el que se puede acceder a ser beneficiario del bono de desarrollo humano y si nos encontramos frente a un caso de alimentos entre un hijo con discapacidad y un padre adulto mayores, para que se analice exhaustivamente este tipo de casos sin vulnerar ningún derecho

de ambas partes y crear programas que apoyen al adulto mayor en situaciones de pensión de alimentos con algún hijo que tiene discapacidad

Para los futuros investigadores que tengan temas relacionados a la discapacidad sería factible que realicen investigaciones exhaustivas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y de esta manera ampliar su conocimiento en el área del derecho, donde se pueda buscar programas académicos que ayuden a tener una comprensión más profunda de cuestiones legales relacionadas a la discapacidad, involucrarse activamente con las personas con discapacidad y palpar los desafíos legales a los que se enfrentan, se puede escuchar o participar en eventos académicos como conferencias y seminarios relacionados a las personas con discapacidades, de esta manera se puede experimentar y de esta manera se fortalece el conocimiento y la aplicación de la ley que garantiza el derecho de las personas con discapacidad en el Ecuador. Los futuros investigadores, pueden analizar casos en que los adultos mayores se encuentren en una situación de pensión de alimentos y no puedan pagarla por diferentes maneras, está plasmado en la normativa, más puesto en la práctica en diferentes casos de alimentos se necesita una investigación profunda que nos lleve a obtener una respuesta oportuna y clara de cómo resolver un caso de alimentos frente a dos grupos de atención prioritaria y vulnerable.

En mi recomendación personal, es que en el Código de la Niñez y Adolescencia título V artículo 4 numeral 3, los hijos con discapacidad para que puedan seguir recibiendo una pensión alimenticia vitalicia, la discapacidad sea completa desde el 75% al 100%, ellos si van a necesitar una ayuda económica para poder seguir subsistiendo. Todos tenemos derecho a una vida digna y plena y como sociedad se debe promover la formación de profesionales en materia de discapacidad para brindar una atención especializada, se debe ser más inclusivos, para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos, pues son capaces de realizar todas las actividades cotidianas sin ningún inconveniente, con programas y actividades de autoestima y auto aceptación de su discapacidad, puedan desenvolverse en plazas de trabajo, estudio y participación en la sociedad. El estado debe ser más enfático para garantizar el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo personal, educativo y profesional, donde se eliminen las barreras y se facilite la participación plena en la sociedad para que de esta manera puedan alcanzar su máximo potencial. La discapacidad es la capacidad de ser extraordinariamente capaz.

REFERENCIAS

- Accion Extraordinaria de Proteccion , 116-10-EP (Corte Constitucional 27 de Marzo de 2012).
- Ale, A. (2014). Convivencia paradójica de paradigmas de discapacidad. *Revista de Extensión Universitaria +E*, 22.
- Álvarez, E. (2009). *EL ADULTO MAYOR EN LA SOCIEDAD ACTUAL*. Colombia : Saber, Ciencia, Libertad.
- Argoti, E. (2019). *NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS ANÁLISIS COMPARADO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA*. Salamanca: STUDII SALAMANTINI.
- Armijos, C. (2023). *Dificultades que presenta el procedimiento de petición de extinción de pensión alimenticia de los hijos mayores de edad que no forman parte de ningún sistema educativo*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Atienza, M. (2010). *A VUELTAS CON LA PONDERACIÓN*. España: Universidad de Alicante .
- Atienza, M. (2010). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 46.
- Atienza, M. (2012). *PONDERACIÓN Y SENTIDO COMÚN JURÍDICO*. España: Universidad de Alicante.
- Barcia Lehmann, R. (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Revista de Derecho Privado*, 229.
- Barriga, V. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial* . Quito : UDLA.
- Bermeo, V. (2018). *La Declaración de Extinción de la obligación alimenticia en la legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Bietti, M. F. (2023). *Personas con discapacidad e inclusión laboral en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.

- Caguana, R. (2019). *EL APREMIO PERSONAL POR EL NO PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL* . Ambato: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.
- Cedeño, D. (2016). *LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR FRENTE A LA OBLIGACION SUBSIDIARIA DE ALIMENTOS*. Quito: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Chaparro, P. (2015). REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS: LA IRRETROACTIVIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS. COMENTARIO A LA STS NÚM. 162/2014, DE 26 DE MARZO (RJ 2014, 2035). *Revista Boliviana de Derecho*, 9.
- CONADIS, C. N. (2023). *El Nuevo Ecuador*. Obtenido de El Nuevo Ecuador: <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/>
- Covarrubias, I. (2012). LA DESPROPORCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD: ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN SU FORMULACIÓN Y APLICACIÓN. *Revista Chilena de Derecho*, 447-480.
- Domínguez, S. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública*, 3.
- Ecuador, D. P. (2021). *Defensoria Publica del Ecuador* . Obtenido de Defensoria Publica del Ecuador : https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=cuales-son-los-requisitos-para-la-demanda-de-fijacion-de-pension-alimenticia
- Gómez, D. T., Carranza, Y., & Ramos, C. A. (2016). REVISIÓN DOCUMENTAL, UNA HERRAMIENTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LECTURA Y ESCRITURA EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. *REVISTA CHAKIÑAN*, 50.
- González, J. (2001). *EL PARADIGMA INTERPRETATIVO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA: NUEVAS RESPUESTAS PARA VIEJOS INTERROGANTES*. España: Universidad de Sevilla.

- Gordillo, A. G. (2016). *El apremio personal por la falta de pago de pension de pensiones alimenticias: y su ejecucion y efectividad*. Cuenca : Universidad del Azuay .
- GUERRERO, E. (2019). *LA PONDERACIÓN COMO MÉTODO DE INTERPRETACIÓN IDÓNEO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES*. Samborondon : UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO.
- Guerrero, N., & Yépez, M. (2014). *actores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud*. Colombia: Universidad y Salud.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. Mexico : Me G raw Hill Education .
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública de México*, 88.
- JUSTICIA, P. D. (2018). PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCION DE ALIMENTOS. 1.
- JUSTICIA, P. D. (2018). PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCION DE ALIMENTOS. 2.
- Legal, E. (16 de Enero de 2024). *Tabla de pension alimenticia 2024*. Obtenido de Tabla de pension de alimentos 2024: <https://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias/>
- Mena, H. (2021). *LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES Y EL PERJUICIO PARA LOS OBLIGADOS SIN DEPENDENCIA PATRONAL*. Babahoyo: UNIANDES.
- Mexico, C. d. (2012). *Que es la discapacidad*. Mexico: Primera Edicion.
- Ministerio de Salud Publica, M. d. (2023). *El nuevo Ecuador*. Obtenido de El nuevo Ecuador: <https://www.salud.gob.ec/calificacion-o-recalificacion-de-personas-con-discapacidad-2/#>

- Nacional, A. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
- Nacional, A. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. QUITO: Ediciones Legales.
- Nacional, A. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. QUITO: LEXFINDER.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: LEXSFINDER.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: LEXSFINDER.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Montecristi : LEXFINDER.
- Nacional, A. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Quito: LEXIS.
- Nacional, A. (2014). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito: Ediciones Legales .
- Nacional, A. (2014). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito: LEXIS.
- Nacional, A. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*. Quito: Ediciones Legales .
- Nacional, A. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*. Quito: Ediciones Legales.
- Nacional, C. (2019). *Código Civil*. Ediciones Legales.
- Nacional, C. (2019). *Código Civil*. LexisFinder.
- Orrego, C. (2010). SUPUESTOS CONFLICTOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA ESPECIFICACIÓN DE LA ACCIÓN. *Revista Chilena de Derecho*, 311- 342.
- Peres Arenas, X., & Pizarro Guerra, S. L. (2010). Memoria a Corto Plazo en Personas de la Tercera Edad . *Ajayu*, 128.

- Picón, D., & Melian, Y. (2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza-aprendizaje*. Argentina: Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Unidad Académica Caleta Olivia.
- Publica, M. d. (2018). *Clasificación de la Discapacidad*. Quito : Dirección Nacional de Normatización, MSP.
- Quintero, M. (2011). *La salud de los adultos mayores*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Rea Amaya, A. C., Acle Tomasini, G., Ampudia Rueda, A., & García Méndez, M. (2014). CARACTERIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DE LAS MADRES SOBRE LA DISCAPACIDAD DE SUS HIJOS Y SU VÍNCULO CON LA DINÁMICA FAMILIAR. *Acta Colombiana de Psicología*, 93.
- Ripoll, C. A. (2017). *Hermenéutica, pedagogía y praxeología*. Barranquilla : Kimpres S.A.S.
- Rosales, C. M. (2019). La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos: una propuesta para su ponderación y otorgamiento. *Revista de Investigações Constitucionais*, 371.
- Sentencia No. 2656-17-EP/21, 2656-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Febrero de 2021).
- Sentencia, N°334-15-SEP-CC, 1830-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Octubre de 2015).
- Torres, G. C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Trejo, C. (2001). El viejo en la historia. *Scielo*, 1.
- Unidas, N. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.
- Valencia, L. A. (2014). *BREVE HISTORIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Argentina .
- Vázquez, M. M. (2020). *PRINCIPALES CONTROVERSIAS EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS A HIJOS MAYORES DE EDAD DESDE*

EL PUNTO DE VISTA SUSTANTIVO. España: Universidad de Santiago de Compostela.

Velasquez, W. (4 de Marzo de 2022). *MINDTEC*. Obtenido de MINDTEC: <https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>

Warat, L. A. (1980). SOBRE LA DOGMÁTICA JURÍDICA. *Rev. SEQÜÊNCIA*, 34.

Zambrano, J. (2018). *EL COBRO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BUEN VIVIR DE LOS ALIMENTARIOS*. Ambato: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. UNIANDES.

ANEXOS

DOCUMENTO	ANÁLISIS
Constitución de la República del Ecuador file:///C:/Users/User/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf1 - _CONSTITUCI%C3%83 N DE LA REP%C3%83 BLICA DEL E CUADOR %20(1)%20(1).pdf	Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y

	<p>privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>
<p>Código de la Niñez y Adolescencia file:///C:/Users/User/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf33 =</p>	<p>Art. ... (4).- Titulares del derecho de alimentos.-</p>

[Código DIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - CNA\(4\).pdf](#)

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se

	<p>encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para</p>
--	---

	<p>subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse .</p> <p>Art. ... (32). - Caducidad del derecho. - por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la</p>
--	--

	<p>muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES file:///C:/Users/User/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf1062004 - LEY ORG%C3%83 NICA DE DISCAPACIDADES - .pdf</p>	<p>Art. 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá</p>

	<p>por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida</p>
--	---

	<p>diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Art. 2.- De la persona con deficiencia o condición discapacitante. - Se entenderá por persona con deficiencia o condición discapacitante, aquella que presente disminución o supresión</p>
--	---

	<p>temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que, aún siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un (1) año de evolución, sin que llegue a ser</p>
--	--

	permanente .
<p>LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>file:///C:/Users/User/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf1136657 - _LEY_ORG%C3%83_NICA_DE_LAS_PERSONAS_ADULTAS_MAY.pdf</p>	<p>Art. 5.-</p> <p>Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad,</p>

	exceptuand o a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización , abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilid ad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezca n a comunidades, comunidades, comunidades, pueblos y nacionalida
--	--

	<p>des que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural .</p>
<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional act marzo 2020.pdf</p>	<p>Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad , en caso de</p>

	duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.
--	---